ESTATUTOS

VENTE VENEZUELA

-El Partido de la Libertad-

Caracas, Venezuela
Julio, 2016

VENTE VENEZUELA

-el partido de la libertad-

ESTATUTOS

Caracas, VENEZUELA

Julio de 2016

ÍNDICE

- **PREÁMBULO**
- **<u>TÍTULO I</u>. DISPOSICIONES GENERALES**
- **<u>TÍTULO II</u>. DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO**
  - **Capítulo I.** De los afiliados
  - **Capitulo II.** De los simpatizantes
  - **Capítulo III.** De los voceros de las asociaciones ciudadanas
- **<u>TÍTULO III</u>. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL PARTIDO**
  - **Capítulo I. De los órganos e instancias de deliberación y gobierno**
    - **Sección 1.** De la Convención Nacional
    - **Sección 2.** De las Juntas Territoriales
    - **Sección 3.** De las Direcciones Ejecutivas
    - **Sección 4.** De los representantes zonales
    - **Sección 5.** Del presidente del partido
    - **Sección 6.** De los coordinadores territoriales
    - **Sección 7.** De las Coordinaciones Especializadas
    - **Sección 8.** De los secretarios políticos
  - **Capítulo II. De los órganos e instancias de control autónomo**
    - **Sección 1.** Del Comité de Disciplina y Garantías
    - **Sección 2.** De la Contraloría Interna
    - **Sección 3.** De la Junta Electoral Nacional
  - **Capítulo III. De los órganos e instancias de proposición y participación**
    - **Sección 1.** De los Colegios Ciudadanos
    - **Sección 2.** De los Consejos de Gestión Pública
    - **Sección 3.** De los Foros de Asociaciones Ciudadanas
    - **Sección 4.** De los Foros Permanentes
    - **Sección 5.** Del Instituto para la Libertad
- **<u>TÍTULO IV</u>. DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

- **TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
- **TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO**
- **TÍTULO VII. DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**
- **TÍTULO VIII. DE LOS SECRETARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**
- **TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL**
- **TÍTULO X. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS**
- **TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**
- **TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PREÁMBULO

Nosotros, ciudadanos libres, venezolanos, reunidos en Caracas el 8 de julio de 2016, resueltos a iniciar una profunda transformación de la república, fundamos por este acto el partido de la libertad para cada uno de los individuos que habitan el país, insertándonos en la larga lucha por lograr paz, prosperidad y oportunidades.

Nosotros, venezolanos en ejercicio pleno de ciudadanía, actuamos desde la firme convicción de que la libertad de cada individuo, asociado a otros o en solitario, es el espacio de creación que genera el desarrollo pleno de las personas y de la sociedad en todos los ámbitos, así como la garantía más sólida del respeto a la dignidad intrínseca de cada ser humano y de una real solidaridad.

Nosotros, hombres y mujeres del siglo XXI, ponemos a disposición de cada ciudadano libre estos estatutos para que participen en las actividades del partido con el fin de crear la Venezuela del ascenso para todos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la denominación del partido

El nombre del partido es VENTE VENEZUELA, acompañado de la frase “el partido de la libertad”. Podrá ser abreviado utilizando indistintamente las siglas “V” o “VV”.

Artículo 2.- De los símbolos

VENTE VENEZUELA utilizará como símbolos y colores los que estipule el manual de identidad partidista, el cual podrá ser modificado con voto de mayoría simple de la Junta Federal.

Artículo 3.- Del domicilio

La sede y asiento principal de VENTE VENEZUELA está ubicada en la ciudad de Caracas, Venezuela. Podrá tener sedes u oficinas en todas las entidades que integran el territorio nacional, así como representantes en el extranjero.

Artículo 4.- Del ideario y valores del partido

Son los valores y creencias esenciales que impulsan a los participantes en VENTE VENEZUELA:

1.- La **libertad individual** como espacio de creación que posibilita el desarrollo pleno de las personas y la sociedad en todos los ámbitos.

2.- La **dignidad humana**.

3.- El **derecho** claro, sensato, administrado con honradez y sin privilegios.

4.- La **responsabilidad** ineludible del individuo respecto a sus actos libres.

5.- El **conocimiento** como la base esencial del aprovechamiento cabal de la libertad individual.

6.- La **primacía** de la sociedad civil.

7.- La **conducción civil** del Estado.

8.- La **economía de mercado** en libre competencia como fuente de innovaciones y riqueza.

9.- La **propiedad privada** como pilar esencial de la autonomía necesaria a la libertad.

10.- La **solidaridad** como factor que cohesiona, impulsa y protege a los miembros de la sociedad.

11.- La **familia** como esfera íntima inviolable del individuo.

12.- La **sociedad abierta** al mundo como fuente de desarrollo en todos los planos.

13.- La **solidaridad internacional** con quienes luchan por la libertad en el mundo.

14.- La **transparencia**, **diligencia** y **profesionalismo** en la gestión de los asuntos públicos.

15.- El **respeto** y la **racionalidad** en los debates de interés general.

16.- La **práctica congruente** con los valores que profesamos.

17.- El **mérito** como base del ascenso.

18.- El **respeto al medio ambiente** como pilar de la sostenibilidad del crecimiento económico.

TÍTULO II. DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO

Artículo 5.- De los participantes en el partido

En la actividad política de VENTE VENEZUELA participan ciudadanos que asumen diversos niveles de compromiso con la organización: los afiliados, los simpatizantes y los voceros de las asociaciones ciudadanas.

Capítulo I. De los afiliados

Artículo 6.- De los afiliados

1.- El afiliado es el ciudadano que mayor grado de compromiso asume respecto al partido. Podrá afiliarse a VENTE VENEZUELA todo venezolano mayor de edad en ejercicio pleno de la ciudadanía conforme a la Constitución de la República, siempre que no se encuentre afiliado a otro partido político venezolano e independientemente de su país de residencia.

2.- Los ciudadanos venezolanos con otra nacionalidad, que residan en un país distinto a Venezuela y que militen en algún partido político de otro país, no tendrán que abandonar dicha afiliación para ingresar como miembros de VENTE VENEZUELA, siempre y cuando se trate de partidos con ideas y valores afines a los de esta organización, y que el hecho sea comunicado a VENTE VENEZUELA en el momento de solicitar la afiliación.

3.- Los solicitantes que cuenten con una edad entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, y que sean aceptados por el partido, serán automáticamente inscritos en VENTE JOVEN y considerados como electores juveniles, a menos que sean designados para un cargo de autoridad dentro del partido, de acuerdo con lo que contemplen los estatutos y reglamentos internos.

4.- La condición de afiliado del partido o la pérdida de la misma por cualquiera de sus causas, así como cualquier información que incida en dicha condición, se harán constar en el Registro del Partido, integrado en la plataforma VENTEORG. Todos los afiliados están sujetos al régimen disciplinario de VENTE VENEZUELA.

Artículo 7.- Del procedimiento de afiliación

1.- La condición de afiliado a VENTE VENEZUELA se otorga a solicitud del interesado y luego de obtener la aceptación por parte del partido a través de sus órganos competentes. Se considera afiliado a toda aquella persona que, habiendo obtenido la aprobación a su solicitud, figure en el Registro del Partido integrado en la plataforma VENTEORG, estando, por consiguiente, adscrita a un Colegio Ciudadano.

2.- La solicitud de afiliación se realiza al completar y remitir la respectiva planilla que facilita VENTE VENEZUELA. Entre el momento de la solicitud y el de la comunicación de la respectiva decisión del partido sobre la afiliación no podrá mediar más de un (1) mes. Al adquirir la condición de afiliado, el solicitante será debidamente informado de ello por la organización, que, al mismo tiempo, le facilitará acceso a los estatutos y demás documentos y actos reglamentarios que correspondan, y lo registrará como afiliado en el Registro del Partido integrado en la plataforma VENTEORG.

Artículo 8.- De los derechos de los afiliados

Todo afiliado a VENTE VENEZUELA tiene derecho a:

1.- Participar en las actividades del partido.
2.- Estar adscrito a un Colegio Ciudadano.
3.- Expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito interno del partido.
4.- Ejercer el derecho de voto para la elección de autoridades y la toma de decisiones en el seno del partido en los términos establecidos en su normativa interna.
5.- Concurrir como candidato y eventualmente ser electo o designado para desempeñar cargos de autoridad en los órganos del partido.
6.- Ser elegido como candidato de la organización para optar a cargos públicos de elección popular, en los términos que dictaminen la ley, los estatutos y los reglamentos internos.
7.- Estar informado de las normas, decisiones, actividades y programas de la organización.
8.- Dirigir sugerencias y peticiones a las autoridades de VENTE VENEZUELA.
9.- Recibir el apoyo del partido para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas o se esperen de él como afiliado.
10.- Formar parte en actividades de formación, así como cualesquiera otras tendientes a la adquisición de herramientas profesionales y de gestión en el ámbito público.
11.- Solicitar la intervención y apoyo del partido frente a pronunciamientos públicos y actuaciones de terceros que pudieran ir en desmedro de la integridad física y moral del afiliado.
12.- Denunciar ante el Comité de Disciplina y Garantías cualquier violación de sus derechos partidistas.

Artículo 9.- De los deberes de los afiliados

Todo afiliado a VENTE VENEZUELA tiene los siguientes deberes y obligaciones:

1.- Compartir el ideario y valores fundamentales del partido, así como promoverlos y defenderlos en su actividad pública.
2.- Respetar y hacer respetar el buen nombre e imagen del partido y de sus miembros.
3.- Participar regularmente en las actividades de VENTE VENEZUELA, actuando a favor de la consecución de sus metas y objetivos como organización política.
4.- Acatar y cumplir las decisiones y lineamientos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
5.- Cumplir diligentemente con las tareas y responsabilidades que se derivan de su condición de afiliado.
6.- Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de afiliación al partido.
7.- Informar a las instancias competentes del partido de cualquier cambio en su situación original de afiliación que afecte su condición y desempeño como afiliado.
8.- En el caso de afiliados que ocupen cargos públicos de elección popular, consignar anualmente su informe de gestión al Comité de Disciplina y Garantías del partido.

Artículo 10.- De la pérdida de la condición de afiliado

1.- Cualquier afiliado del partido podrá voluntariamente dejar de serlo, mediante oportuna comunicación por escrito dirigida a la Dirección Ejecutiva Nacional. La pérdida de la condición de afiliado, así como la causa de la misma, deberá quedar asentada en el Registro del Partido integrado en la plataforma VENTEORG y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.

2.- Se consideran causas de pérdida automática de la afiliación las siguientes:

2.1.- El retiro voluntario, apenas recibida la comunicación respectiva;
2.2.- El fallecimiento del afiliado; y
2.3.- La expulsión, en virtud de una sanción disciplinaria.

3.- El afectado por la pérdida de la condición de afiliado será notificado por escrito de la misma por la autoridad competente en un término perentorio una vez que se haya adoptado la decisión en cuestión.

4.- En el caso de que un afiliado que haya perdido su condición de tal en virtud de renuncia desee reincorporarse nuevamente al partido como afiliado, deberá reiniciar el procedimiento de afiliación contemplado en estos estatutos.

Capítulo II. De los simpatizantes

Artículo 11.- De los simpatizantes

Se considera simpatizantes a aquellas personas que, libre y voluntariamente, en manifiesta afinidad con el ideario de VENTE VENEZUELA, deciden cooperar con el partido y ayudarle a implementar su programa político. Los simpatizantes serán registrados como tales en el Registro del partido integrado en la plataforma VENTEORG, y no podrán ser militantes de otro partido político.

Artículo 12.- Derechos de los simpatizantes

1.- Los simpatizantes de VENTE VENEZUELA tienen derecho a:

1.1.- Formar parte de un Colegio Ciudadano.
1.2.- Votar en las elecciones de los Colegios Ciudadanos, en los términos y condiciones establecidos en los estatutos y en las normas establecidas a tal efecto.
1.3.- Estar informados de los valores, principios y programa político del partido.
1.4.- Participar en las campañas y Foros Permanentes, así como en determinadas asambleas y comités de trabajo, según lo dispongan las normas y órganos competentes de VENTE VENEZUELA.
1.5.- Contribuir a financiar al partido, en los términos que dispongan sus normativas y autoridades.
1.6.- Recibir la formación política que imparte el partido.

2.- Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario del partido, pero deben respetar los principios básicos de la organización y a sus afiliados. Las denuncias de infracción serán tramitadas y resueltas por la Dirección Ejecutiva que corresponda de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Capítulo III. De los voceros de las asociaciones ciudadanas

Artículo 13.- De los voceros de las asociaciones ciudadanas

1.- Participan en VENTE VENEZUELA en calidad de voceros de las asociaciones ciudadanas aquellas personas miembros de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, que estén en capacidad y disposición de comunicar la voluntad e intereses de tal asociación en los Foros de Asociaciones Ciudadanas organizados por el partido.

2.- Los voceros de las asociaciones ciudadanas no requieren ser afiliados ni simpatizantes de VENTE VENEZUELA, ya que fungen como interlocutores de la ciudadanía organizada ante el partido, el cual podrá registrar a los voceros como tales en su Registro del partido integrado en la plataforma VENTEORG.

Artículo 14.- Derechos de los voceros de las asociaciones ciudadanas

Los voceros de las asociaciones ciudadanas tienen derecho, previa acreditación de su pertenencia a una asociación ciudadana, a participar en los foros que el partido organiza para congregar y mantener un diálogo ciudadano con tales organizaciones, a través de las actividades siguientes actividades:

1.- Expresar la posición de la asociación ciudadana a la que pertenece.
2.- Plantear al partido sus sugerencias, quejas y solicitudes, con respecto al desempeño de sus afiliados y en relación con cualquier asunto de interés político y ciudadano.
3.- Votar en los asuntos que, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y en el reglamento interno de funcionamiento de los Foros de Asociaciones Ciudadanas, puedan someterse a votación en dichos foros.
4.- Participar en el desarrollo de las tareas que los señalados foros decidan acometer, en la medida que lo permitan las normativas del partido.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 15.- De los principios de organización

1.- La estructura organizativa de VENTE VENEZUELA responde esencialmente a la división político-territorial del Estado venezolano, de carácter federal y compuesto por un Distrito Capital, los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy y Zulia; y sus respectivos municipios y parroquias. Igualmente, dicha estructura organizativa incluye los Espacios Insulares y el territorio del Esequibo.

2.- En los casos particulares del Distrito Capital y del estado Vargas, los niveles parroquiales en la estructura organizacional del partido tendrán rango municipal.

3.- VENTE VENEZUELA guarda una estructura matricial en virtud de la cual cada uno de los cargos que gestiona una función específica en cada instancia territorial se mantiene coordinado con sus pares y superiores o subordinados jerárquicos a nivel territorial y funcional, mientras forma parte activa del equipo o comité en el que se desempeña en su respectiva instancia político-territorial.

4.- El partido cuenta con órganos e instancias que cumplen funciones de:

4.1.- Deliberación y gobierno

4.2.- Control autónomo

4.3.- Proposición y participación.

5.- En lo que se refiere a la Convención Nacional, las Direcciones Ejecutivas y las Juntas Territoriales, el quorum necesario para sesionar es de 50% de sus miembros, y las decisiones se toman con el voto favorable de una mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos y asuntos en que los estatutos expresamente establezcan otra cosa.

Capítulo I. De los órganos e instancias de deliberación y gobierno

Artículo 16.- De los órganos e instancias de deliberación y gobierno

VENTE VENEZUELA cuenta con los órganos e instancias de deliberación y gobierno siguientes: la Convención Nacional (CN), las Juntas Territoriales Federal (JF), Estadales (JE) y Municipales (JM), las Direcciones Ejecutivas Nacional (DEN), Estadales –que incluyen al Distrito Capital– (DEE), Municipales (DEM) y Parroquiales (DEP), los coordinadores territoriales, las Coordinaciones Especializadas, los secretarios políticos y los representantes zonales.

Sección 1. De la Convención Nacional

Artículo 17.- De la Convención Nacional (CN)

La Convención Nacional se reúne ordinariamente cada tres (3) años. Extraordinariamente puede ser convocada en cualquier momento por la Dirección Ejecutiva Nacional. La integran los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional de Gestión Pública, de las veinticuatro (24) Direcciones Ejecutivas Estadales –entendiéndose siempre por tales a las que corresponden a los veintitrés (23) estados y al Distrito Capital–; los directivos del Comité de Disciplina y Garantías, de la Junta Electoral Nacional y de la Contraloría Interna; los presidentes y expresidentes, gobernadores, alcaldes y parlamentarios electos de la República que pertenezcan al partido; hasta cuatrocientos (400) delegados de la organización electos en los Colegios Ciudadanos en los términos que dictamine el Reglamento Interno de la Convención Nacional y las figuras de honor que designen la Dirección Ejecutiva Nacional y el Comité Organizador de la Convención Nacional. Las figuras de honor contarán con voz pero no con voto, a menos que sean afiliados de VENTE VENEZUELA.

Artículo 18.- Facultades de la Convención Nacional (CN)

1.- Son facultades de la Convención Nacional:

1.1.- Aprobar o improbar los informes de gestión de la Dirección Ejecutiva Nacional, de los órganos autónomos de control del partido y de los demás organismos e instancias que determinen los estatutos.
1.2.- Aprobar el programa nacional de gobierno del partido.

1.3.- Elegir al presidente del partido.
1.4.- Proclamar al candidato presidencial de VENTE VENEZUELA.
1.5.- Debatir y aprobar el ideario, los principios y los valores de la organización.
1.6.- Delegar cualquier función a la Junta Federal o a la Dirección Ejecutiva Nacional, cuando se considere conveniente.

2.- Los aspectos logísticos relativos a la preparación y organización de la Convención Nacional correrán a cargo del Comité Organizador de la Convención Nacional.

3.- La Convención Nacional se rige por su propio reglamento interno, elaborado y aprobado por la Dirección Ejecutiva Nacional. Compete la iniciativa reglamentaria respectiva al Comité Organizador de la Convención Nacional.

Artículo 19.- Del Comité Organizador de la Convención Nacional

1.- El Comité Organizador de la Convención Nacional se encarga de preparar y organizar la Convención Nacional, en todo lo relativo a sus aspectos logísticos. Está conformado por cinco (5) miembros, designados por los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional en el transcurso de su primer año de funciones.

2.- El Comité Organizador de la Convención Nacional funciona de acuerdo con lo dispuesto en su respectivo Reglamento Interno, el cual es elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional, y actúa en cumplimiento de las directrices recibidas de dicha Dirección.

Sección 2. De las Juntas Territoriales

Artículo 20.- De las Juntas Territoriales

Las Juntas Territoriales son órganos de deliberación, representación, coordinación, orientación y control que corresponden a los niveles nacional, estatal y municipal. Están integradas por los miembros de la correspondiente Dirección Ejecutiva, por una representación de las autoridades del partido en el orden político-territorial inmediatamente inferior y por una representación de los miembros de VENTE VENEZUELA que se encuentren desempeñando cargos públicos de elección popular en la correspondiente división político-territorial. Las Juntas Territoriales evalúan, aprueban o imprueban los informes de gestión de las Direcciones Ejecutivas que operan en el nivel político-territorial inmediatamente inferior.

Artículo 21.- De la Junta Federal (JF)

La Junta Federal se reúne ordinariamente al menos dos (2) veces cada año, y extraordinariamente cuando la convoque la Dirección Ejecutiva Nacional o tres cuartas partes de las Direcciones Ejecutivas Estadales. Está integrada por los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional, por los coordinadores estadales y los coordinadores estadales de organización, y por aquellos miembros del partido que hubieren sido electos para el desempeño de cargos públicos de elección popular, entendiéndose por tales, en este caso, el presidente de la República, gobernadores y parlamentarios nacionales que sean miembros de VENTE VENEZUELA.

Artículo 22.- Facultades de la Junta Federal (JF)

Son facultades de la Junta Federal:

1.- Fijar las líneas políticas estratégicas del partido a nivel nacional, de acuerdo con las directrices establecidas por la Convención Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional, así

como la posición de la organización sobre los temas de interés general para el país, en apego a los valores del partido y en el marco de lo dispuesto por sus órganos y normas internas.
2.- Orientar y apoyar la política de la Fracción Parlamentaria Nacional.
3.- Designar a los directivos del Comité de Disciplina y Garantías.
4.- Designar a los miembros de la Junta Electoral Nacional del partido.
5.- Designar a los miembros de la Contraloría Interna del partido.
6.- Designar al director del Instituto para la Libertad.
7.- Aprobar o improbar los informes de gestión de las Direcciones Ejecutivas Estadales.
8.- Conocer y decidir las propuestas de modificación de los estatutos presentadas por la Dirección Ejecutiva Nacional.
9.- Las que señalen los estatutos, los reglamentos internos o la Convención Nacional.

Artículo 23.- De las Juntas Estadales (JE)

Las Juntas Estadales se reúnen ordinariamente dos (2) veces cada año, y extraordinariamente cuando las convoquen tres cuartas partes de las Direcciones Ejecutivas Municipales. Están integradas por los miembros de la Dirección Ejecutiva Estadal, por los coordinadores municipales y los coordinadores municipales de organización, y por aquellos miembros del partido que hubieren sido electos para el desempeño de cargos públicos de elección popular en el estado en cuestión, entendiéndose por tales, en este caso, el gobernador, los alcaldes, diputados a la Asamblea Legislativa estadal y parlamentarios nacionales que sean afiliados de VENTE VENEZUELA.

Artículo 24.- Facultades de la Junta Estadal (JE)

Son facultades de la Junta Estadal:

1.- Coordinar el trabajo político del partido en el nivel estadal.
2.- Aprobar o improbar los informes de gestión de las Direcciones Ejecutivas Municipales.
3.- Las que señalen los estatutos, los reglamentos internos u organismos de jerarquía superior en el partido.

Artículo 25.- De las Juntas Municipales (JM)

Las Juntas Municipales se reúnen ordinariamente dos (2) veces cada año, y extraordinariamente cuando las convoquen tres cuartas partes de las Direcciones Ejecutivas Parroquiales. Están integradas por los miembros del Dirección Ejecutiva Municipal, por los coordinadores parroquiales y los coordinadores parroquiales de organización, y por aquellos miembros del partido que hubieren sido electos para el desempeño de cargos públicos de elección popular en el municipio en cuestión, entendiéndose por tales, en este caso, el alcalde, los concejales y presidentes de juntas parroquiales que sean afiliados de VENTE VENEZUELA.

Artículo 26.- Facultades de la Junta Municipal (JM)

Son facultades de la Junta Municipal:

1.- Coordinar el trabajo político del partido en el nivel municipal.
2.- Aprobar los informes de gestión de las Direcciones Ejecutivas Parroquiales.
3.- Las que señalen los estatutos, los reglamentos internos u organismos de jerarquía superior en el partido.

Sección 3. De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 27.- Disposiciones comunes a las Direcciones Ejecutivas

1.- Las Direcciones Ejecutivas son los órganos que ejercen la función ejecutiva y gubernativa del partido en cada nivel político-territorial de la República (nacional, estadal, municipal y parroquial). Se reúnen ordinariamente una (1) vez por semana, y extraordinariamente cada vez que sus respectivos coordinadores territoriales lo consideren oportuno.

2.- Las coordinaciones territoriales y especializadas que los integran, así como los secretarios políticos, funcionan en forma matricial en todo el territorio nacional, implementando directrices convergentes en las materias que les competen.

3.- Todas las Direcciones Ejecutivas son electas por los afiliados y simpatizantes un (1) año después de realizarse las elecciones para nombrar a las autoridades de cargos ejecutivos de elección popular en la respectiva división político-territorial.

Artículo 28.- De la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN)

El Dirección Ejecutiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo y gubernativo del partido a nivel nacional. Elabora su propio reglamento interno de funcionamiento.

Se compone de veinticinco (25) miembros, a saber:

1.- El presidente del partido.
2.- El coordinador nacional.
3.- El jefe de la fracción parlamentaria de VENTE VENEZUELA.
4.- Los siete (7) representantes zonales.
5.- El coordinador nacional de organización.
6.- El coordinador del Consejo Nacional de Gestión Pública.
7.- El coordinador nacional de Asociaciones Ciudadanas.
8.- El coordinador de asuntos internacionales.
9.- El coordinador nacional de comunicaciones.
10.- El coordinador nacional de formación de cuadros.
11.- El coordinador nacional de promoción de valores.
12.- El coordinador nacional de planificación y finanzas.
13.- Tres (3) secretarios políticos.
14.- Dos (2) secretarios políticos representantes de las minorías no electas.
15.- El coordinador nacional juvenil.
16.- El director del Instituto para la Libertad.

Parágrafo Primero: Son electos en plancha, por medio del voto directo y secreto de la mayoría simple de los afiliados y simpatizantes del partido, los siguientes miembros del DEN: el coordinador nacional, el coordinador nacional de organización, el coordinador del Consejo Nacional de Gestión Pública, el coordinador nacional de Asociaciones Ciudadanas, el coordinador de asuntos internacionales el coordinador nacional de formación de cuadros, el coordinador nacional de promoción de valores, el coordinador nacional de planificación y finanzas, y tres (3) secretarios políticos.

Parágrafo Segundo: El presidente del partido es electo, por mayoría simple, por la Convención Nacional. El jefe de la fracción parlamentaria es electo por los miembros de dicha fracción. Los

representantes zonales ejercen sus funciones rotativamente en la DEN por tres (3) meses y son electos por los coordinadores territoriales que integran las respectivas zonas, salvo en el caso del Coordinador de Venezolanos en el Exterior, quien es designado por la DEN. El coordinador nacional juvenil es electo por los electores juveniles. El director del Instituto para la Libertad es designado por la Junta Federal. El coordinador nacional de comunicaciones es designado por el coordinador nacional, escuchada la opinión de la DEN.

Parágrafo Tercero: Dos (2) secretarios políticos representan a las minorías no electas, vale decir, a la segunda plancha más votada a la DEN, siempre y cuando esta haya obtenido al menos un 30% de los votos. Son designados por los miembros de su plancha, designación que se hace en el lapso de diez (10) días hábiles luego de haberse oficializado los resultados de la votación. En caso de sobrepasarse ese lapso sin lograrse su designación, los dos (2) secretarios políticos por las minorías en cuestión serán designados por los miembros electos de la DEN. Por otra parte, en caso de que no contarse con una segunda plancha que haya obtenido al menos un 30% de los votos, la plancha ganadora podrá designar secretarios políticos para los cargos vacantes.

Artículo 29.- Competencias de la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN)

Son competencias y facultades de la Dirección Ejecutiva Nacional:

1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales del partido y velar por su unidad interna.
2.- Fijar y desarrollar las directrices del partido, así como la posición de este en relación con los temas de interés general para el país, en apego a los valores de la organización y en el marco de lo dispuesto por sus órganos y normativas internas.
3.- Establecer y ejecutar las estrategias políticas del partido.
4.- Ejecutar las decisiones adoptadas en la Convención Nacional y en la Junta Federal.
5.- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional y de la Junta Federal.
6.- Elaborar los calendarios electorales de los comicios internos del partido.
7.- Coordinar, orientar y supervisar el desempeño de las Coordinaciones Especializadas y los secretarios políticos en todo el territorio nacional.
8.- Establecer las directrices a seguir por el Consejo Nacional de Gestión Pública en lo relativo a la preparación del programa de gobierno del partido y otros trabajos que sean inherentes a sus funciones o que le sean delegados.
9.- Orientar y apoyar la política de la Fracción Parlamentaria Nacional.
10.- Autorizar la separación del cargo a cualquiera de los miembros del partido que se encuentre ejerciendo funciones de autoridad, así como suplirlo en los casos no resueltos expresamente en los estatutos y reglamentos internos.
11.- Resolver las vacantes y ausencias temporales y permanentes que se produzcan en el seno del partido en el nivel nacional.
12.- Gestionar el Registro del partido integrado en la plataforma VENTEORG y velar por su permanente actualización.
13.- Conocer y decidir de los procedimientos disciplinarios en vía jerárquica de las decisiones adoptadas por el Comité de Disciplina y Garantías.
14.- Diferir temporalmente, con voto favorable de dos terceras partes de sus miembros y por un tiempo prudencial, la realización de actos electorales internos.
15.- Declarar por las dos terceras partes de sus miembros la reorganización de cualquiera de los organismos permanentes del partido, con el fin de adoptar las medidas pertinentes. Durante el proceso de reorganización los miembros del organismo afectado cesarán en sus

funciones, hasta que sean designadas nuevas autoridades. Tales funciones serán asumidas provisionalmente por quienes designe la DEN.

16.- Revisar las decisiones de los organismos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o mediando solicitud del interesado. En ambos casos, la Dirección Ejecutiva Nacional podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.

17.- Presentar a la Convención Nacional ordinaria el correspondiente informe de gestión.

18.- Tramitar ante el Consejo Nacional Electoral todo lo relativo a la postulación de candidatos para los cargos públicos de elección popular a los que aspire VENTE VENEZUELA.

19.- Establecer la metodología de selección de candidatos del partido a cargos de elección popular en el nivel nacional.

20.- Determinar, en función de la política de alianzas y coaliciones del partido, y una vez consultada y discutida la opinión de los coordinadores territoriales, las circunscripciones, en cualquier nivel político-territorial, para las cuales VENTE VENEZUELA dejará excepcionalmente de elegir candidatos por el voto colegiado de los Colegios Ciudadanos a cargos públicos de elección popular.

21.- Designar candidatos de VENTE VENEZUELA a cargos públicos de elección popular en todos los niveles de la división político-territorial, en situaciones extraordinarias derivadas de la política de alianzas y coaliciones del partido, con el voto de las cuatro quintas partes de la DEN y de acuerdo con lo que estipulen los estatutos y reglamentos internos.

22.- Fijar las cuotas de contribución de los afiliados.

23.- Aprobar y ejecutar el presupuesto anual.

24.- Dictar y modificar, total o parcialmente, los reglamentos internos del partido.

25.- Ejercer la iniciativa de modificación total o parcial de los estatutos.

26.- Aprobar los estatutos del Instituto para la Libertad.

27.- Asumir todas aquellas funciones de carácter ejecutivo y gubernativo inherentes a la competencia nacional.

28.- Las que señalen los estatutos y reglamentos internos, así como la Convención Nacional o la Junta Federal.

Artículo 30.- De las Direcciones Ejecutivas Estadales (DEE)

1.- Las Direcciones Ejecutivas Estadales están integradas por quince (15) miembros, a saber:

1.1.- El coordinador estadal.

1.2.- El coordinador estadal de organización.

1.3.- El coordinador del Consejo Estadal de Gestión Pública.

1.4.- El coordinador estadal de Asociaciones Ciudadanas.

1.5.- El coordinador estadal de comunicaciones.

1.6.- El coordinador estadal de formación de cuadros.

1.7.- El coordinador estadal de promoción de valores.

1.8.- El coordinador estadal de planificación y finanzas.

1.9.- Un (1) representante de los Diputados a la Asamblea Nacional electos por el estado correspondiente.

10.- El Jefe de la Fracción Parlamentaria en el respectivo Consejo Legislativo estadal.

1.11.- Dos (2) secretarios políticos.

1.12.- Dos (2) secretarios políticos representantes de las minorías no electas.

1.13.- El coordinador estadal juvenil.

2.- Son electos en plancha por los afiliados, por medio del voto colegiado en los Colegios Ciudadanos, los siguientes miembros de la Dirección Ejecutiva Estadal: el coordinador estadal, el coordinador

estadal de organización, el coordinador del Consejo Estadal de Gestión Pública, el coordinador estadal de Asociaciones Ciudadanas, el coordinador estadal de formación de cuadros, el coordinador estadal de promoción de valores, el coordinador estadal de planificación y finanzas, y dos (2) secretarios políticos.

3.- Dos (2) secretarios políticos representan a las minorías no electas, vale decir, la segunda plancha más votada a la DEE, siempre y cuando esta haya obtenido al menos un 30% de los votos. Son designados por los miembros de su plancha, designación que se hace en el lapso de diez (10) días hábiles luego de haberse oficializado los resultados de la votación. En caso de sobrepasarse ese lapso sin lograrse su designación, los dos (2) secretarios políticos por las minorías en cuestión serán designados por los miembros electos de la DEE. Por otra parte, en caso de que no contarse con una segunda plancha que haya obtenido al menos un 30% de los votos, la plancha ganadora podrá designar secretarios políticos para los cargos vacantes.

4.- El coordinador estadal juvenil es electo por los electores juveniles del partido empadronados en el estado en cuestión.

5.- El coordinador estadal de comunicaciones es designado por el coordinador estadal, escuchada la opinión de la DEE.

6.- El Jefe de la Fracción Parlamentaria del Consejo Legislativo estadal es electo por miembros de dicha Fracción Parlamentaria, y el representante de los Diputados a la Asamblea Nacional a la DEE es electo por los Diputados a la Asamblea Nacional del estado correspondiente.

Artículo 31.- Competencias de las Direcciones Ejecutivas Estadales (DEE)

1.- Son funciones de las Direcciones Ejecutivas Estadales:

1.1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales del partido y por su unidad interna a nivel estadal.

1.2.- Ejercer las funciones ejecutivas y gubernativas del partido en el nivel estatal.

1.3.- Desarrollar las líneas directrices del partido en su respectivo estado.

1.4.- Designar al representante zonal que, rotativamente y en coordinación con sus pares designados por las demás Direcciones Ejecutivas Estadales agrupados en la misma zona, representará a esta en la Dirección Ejecutiva Nacional.

1.5.- Presentar a la Junta Federal el correspondiente informe de gestión.

1.6.- Resolver las vacantes y ausencias temporales y permanentes que se produzcan en su seno.

1.7.- Las que señalen los estatutos, los reglamentos u organismos partidistas de jerarquía superior.

2.- Se considera a la Dirección Ejecutiva del Distrito Capital como equivalente a las Direcciones Ejecutivas Estadales y, en consecuencia, ostenta las mismas funciones, atribuciones y obligaciones.

Artículo 32.- De las Direcciones Ejecutivas Municipales (DEM)

1.- Las Direcciones Ejecutivas Municipales se componen de trece (13) miembros, a saber:

1.1.- El coordinador municipal.

1.2.- El coordinador municipal de organización.

1.3.- El coordinador del Consejo Municipal de Gestión Pública.

1.4.- El coordinador municipal de Asociaciones Ciudadanas.

1.5.- El coordinador municipal de comunicaciones.

1.6.- El coordinador municipal de formación de cuadros.

1.7.- El coordinador municipal de promoción de valores.

1.8.- El coordinador municipal de planificación y finanzas.
1.9.- Un (1) representante de los concejales electos en el municipio correspondiente.
1.10.- Dos (2) secretarios políticos
1.11.- Un (1) secretario político de las minorías no electas.
1.12.- El coordinador municipal juvenil.

2.- Son electos en plancha por los afiliados y simpatizantes, por medio del voto colegiado en los Colegios Ciudadanos, los siguientes miembros de la Dirección Ejecutiva Municipal: el coordinador municipal, el coordinador municipal de organización, el coordinador del Consejo Municipal de Gestión Pública, el coordinador municipal de Asociaciones Ciudadanas, el coordinador municipal de formación de cuadros, el coordinador municipal de promoción de valores, el coordinador municipal de planificación y finanzas, y dos (2) secretarios políticos.

3.- Un (1) secretario político representa a las minorías no electas, vale decir, la segunda plancha más votada a la DEM, siempre y cuando esta haya obtenido al menos un 30% de los votos. Es designado por los miembros de su plancha, designación que se hace en el lapso de diez (10) días hábiles luego de haberse oficializado los resultados de la votación. En caso de sobrepasarse ese lapso sin lograrse su designación, el secretario político por las minorías en cuestión será designado por los miembros electos de la DEM. Por otra parte, en caso de que no contarse con una segunda plancha que haya obtenido al menos un 30% de los votos, la plancha ganadora podrá designar un (1) secretario político para el cargo vacante.

4.- El coordinador municipal juvenil es electo por los electores juveniles del partido empadronados en el municipio en cuestión.

5.- El coordinador municipal de comunicaciones es designado por el coordinador municipal, escuchada la opinión del DEM.

6.- El representante de los concejales es electo entre los concejales del municipio correspondiente.

Artículo 33.- Competencias de las Direcciones Ejecutivas Municipales (DEM)
Son funciones de las Direcciones Ejecutivas Municipales:

1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales del partido y por su unidad interna a nivel municipal.
2.- Ejercer las funciones ejecutivas del partido en el nivel municipal.
3.- Desarrollar las líneas directrices del partido en su respectivo municipio.
4.- Presentar a la Junta Estadal el correspondiente informe de gestión.
5.- Resolver las vacantes y ausencias temporales y permanentes que se produzcan en su seno.
6.- Las que señalen los estatutos, los reglamentos u organismos partidistas de jerarquía superior.

Artículo 34.- De las Direcciones Ejecutivas Parroquiales (DEP)
1.- Las Direcciones Ejecutivas Parroquiales se constituyen por un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, a saber:

1.1.- El coordinador parroquial.
1.2.- El coordinador parroquial de organización.
1.3.- El coordinador del Consejo Parroquial de Gestión Pública.
1.4.- El coordinador parroquial de Foros de Asociaciones Ciudadanas.
1.5.- Un (1) secretario político representante de las minorías no electas.
1.6.- Hasta tres (3) secretarios políticos.

1.7.- El coordinador parroquial juvenil.

2.- Son electos en plancha por los afiliados y simpatizantes, por medio del voto colegiado en los Colegios Ciudadanos, los siguientes miembros de la Dirección Ejecutiva Parroquial: el coordinador parroquial, el coordinador parroquial de organización, el coordinador del Consejo Parroquial de Gestión Pública, y el coordinador parroquial de Asociaciones Ciudadanas, y hasta tres (3) secretarios políticos –tres (3) en el caso de parroquias con más de 200.000 habitantes, dos (2) en aquellas con más de 100.000 habitantes y uno (1) para las parroquias con una población inferior a 100.000 habitantes–.

3.- Un (1) secretario político representa a las minorías no electas conforma la segunda plancha más votada a la DEP, siempre y cuando esta haya obtenido al menos un 30% de los votos. Es designado por los miembros de su plancha, designación que se hace en el lapso de diez (10) días hábiles luego de haberse oficializado los resultados de la votación. En caso de sobrepasarse ese lapso sin lograrse su designación, el secretario político por las minorías en cuestión será designado por los miembros electos de la DEP. Por otra parte, en caso de que no contarse con una segunda plancha que haya obtenido al menos un 30% de los votos, la plancha ganadora podrá designar un (1) secretario político para el cargo vacante.

4.- El coordinador parroquial juvenil es electo por los electores juveniles del partido empadronados en la parroquia en cuestión.

Artículo 35.- Competencias de las Direcciones Ejecutivas Parroquiales (DEP)

Son funciones de las Direcciones Ejecutivas Parroquiales:

1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales del partido y por su unidad interna a nivel parroquial.
2.- Ejercer las funciones ejecutivas del partido en el nivel parroquial.
3.- Desarrollar las líneas directrices del partido en su respectiva parroquia.
4.- Coordinar el funcionamiento de los Colegios Ciudadanos de su respectiva parroquia.
5.- Presentar a la Junta Municipal el correspondiente informe de gestión.
6.- Resolver las vacantes y ausencias temporales y permanentes que se produzcan en su seno.
7.- Las que señalen los estatutos, reglamentos internos u organismos partidistas de jerarquía superior.

Sección 4. De los representantes zonales

Artículo 36.- De los representantes zonales

1.- Los representantes zonales ejercen rotativamente la representación, en la Dirección Ejecutiva Nacional, de las zonas o regiones a las cuales están adscritos. Cada zona está integrada por varios estados. El Distrito Capital integra la Zona 1.

2.- El representante zonal de cada estado a la Dirección Ejecutiva Nacional es el respectivo coordinador estadal, o bien la persona que este designe. Los representantes zonales ejercerán conjuntamente la representación de su zona en la DEN, de modo rotativo, por un lapso de tres (3) meses cada uno, en el orden que dispongan de común acuerdo. Cada zona facultará siempre a un (1) representante zonal en la DEN.

3.- Aparte de las seis (6) zonas que operan en el territorio nacional, se considera como séptima zona la Coordinación de Venezolanos en el Exterior, instancia que, en virtud de sus particularidades,

contará con sus propias normas de funcionamiento, según lo establezcan los estatutos y la Dirección Ejecutiva Nacional.

4.- Las zonas representadas en la Dirección Ejecutiva Nacional son las siguientes:

Zona 1: Distrito Capital, Aragua, Carabobo, Miranda y Vargas.
Zona 2: Falcón, Lara, Yaracuy y Zulia.
Zona 3: Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Trujillo.
Zona 4: Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Espacios Insulares.
Zona 5: Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y el Esequibo.
Zona 6: Cojedes, Guárico y Portuguesa.
Zona 7: Venezolanos en el Exterior.

Artículo 37.- De la Coordinación de Venezolanos en el Exterior

1.- La Coordinación de Venezolanos en el Exterior es el organismo encargado de coordinar a los venezolanos en el exterior que sean afiliados o simpatizantes del partido, y atenderá los asuntos y tareas que la Dirección Ejecutiva Nacional les señale en el ámbito internacional.

2.- Está conformado por cinco (5) integrantes, a saber:

2.1.- El coordinador de venezolanos en el exterior.
2.2.- El representante de los venezolanos en América del Sur.
2.3.- El representante de los venezolanos en América del Norte, Centroamérica y el Caribe.
2.4.- El representante de los venezolanos en Europa.
2.5.- El representante de los venezolanos en el resto del mundo.

3.- Los cinco (5) miembros de la Coordinación de Venezolanos en el Exterior son designados por la Dirección Ejecutiva Nacional. El coordinador estará residenciado en Caracas y es un miembro permanente de la Dirección Ejecutiva Nacional, en calidad de representante zonal. Los cuatro (4) miembros restantes de la Coordinación de Venezolanos en el Exterior estarán residenciados en alguno de los países que integran las zonas geográficas que representan.

Artículo 38.- Atribuciones de la Coordinación de Venezolanos en el Exterior

Son atribuciones de la Coordinación de Venezolanos en el Exterior:

1.- Coordinar, en cooperación con la Coordinación Nacional de Organización, los asuntos desarrollados por el partido en relación con la participación política y la defensa de los derechos de los venezolanos en el exterior, y particularmente de los afiliados y simpatizantes de la organización.
2.- Procurar la oportuna y periódica actualización de datos de sus afiliados y simpatizantes en el exterior en el Sistema de Registro integrado en la plataforma VENTEORG.
3.- Facilitar la búsqueda de fondos y donaciones para VENTE VENEZUELA en el extranjero.
4.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, así como la Dirección Ejecutiva Nacional.

Sección 5. Del presidente del partido

Artículo 39.- Del presidente del partido

1.- El presidente de VENTE VENEZUELA es la autoridad de representación política, garante de sus valores, principios e ideario, y se halla encargado de velar por su institucionalidad, asegurando,

mediante su arbitramento, orientación y liderazgo, así como la permanencia, unidad e integridad de la organización, su buen y eficaz funcionamiento y el cumplimento de sus cometidos programáticos. Es electo o reelecto por los participantes en la Convención Nacional ordinaria.

2.- El presidente de VENTE VENEZUELA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1.- Nacionalidad venezolana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
2.2.- Cuarenta (40) o más años de edad.
2.3.- Destacada trayectoria pública en el ámbito político, diplomático, social, económico, académico o literario, que acredite considerables aportes a la nación venezolana.
2.4.- Reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 40.- Deberes y atribuciones del presidente del partido

Son deberes y atribuciones del presidente del partido:

1.- Asistir a la Convención Nacional, así como a las reuniones de la Dirección Ejecutiva Nacional y de la Junta Federal.
2.- Representar política y protocolarmente al partido en el ámbito nacional e internacional, pudiendo delegar dicha función en uno o más miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional.
3.- Supervisar el funcionamiento general de los distintos órganos del partido.
4.- Velar por el apego general de las decisiones y acciones del partido a sus valores fundamentales y a su programa político-estratégico y de gobierno.
5.- Orientar el funcionamiento interno del partido y sus relaciones con el mundo político nacional e internacional.
6.- Asesorar a la dirección del Instituto para la Libertad.
7.- Ejercer funciones de representación del partido, junto con el coordinador nacional, en las relaciones con organizaciones del Estado venezolano y de la sociedad civil, así como su actuación en el plano internacional.
8.- Velar en todo momento por el mantenimiento del buen nombre del partido y de sus afiliados.
9.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Convención Nacional.

Sección 6. De los coordinadores territoriales

Artículo 41.- Disposiciones comunes a los coordinadores territoriales

Los coordinadores territoriales son las autoridades ejecutivas encargadas de coordinar el trabajo de las Direcciones Ejecutivas en la división político-territorial para la que son electos. Los coordinadores territoriales se desempeñan en los niveles nacional, estadal, municipal o parroquial.

Son deberes y atribuciones de los coordinadores territoriales:

1.- Coordinar e implementar las líneas generales de acción del partido en su respectivo ámbito político-territorial.
2.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
3.- Coordinar el trabajo de los miembros de las Direcciones Ejecutivas que integran y dirigen.
4.- Velar por el funcionamiento armónico de su Dirección Ejecutiva y por el cumplimiento de las directrices emanadas de dicho órgano.
5.- Designar a los miembros del correspondiente Consejo de Gestión Pública y asistir regularmente a sus reuniones.

6.- Designar al respectivo consultor jurídico en los niveles nacional, estadal y municipal, previa consulta con su correspondiente Dirección Ejecutiva.
7.- Presentar ante la respectiva Junta Territorial el informe de gestión de la Dirección Ejecutiva que dirigen.
8.- Las que determinen los estatutos y reglamentos del partido, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 42.- Del coordinador nacional

El coordinador nacional es la máxima autoridad ejecutiva de VENTE VENEZUELA, encargada de representar política y legalmente al partido, así como de asegurar, mediante su liderazgo y orientación, el funcionamiento y la gerencia eficiente de la organización. Funge como coordinador territorial en el nivel nacional y ejerce además las funciones y responsabilidades de dirección general de todo el partido.

Artículo 43.- Atribuciones del coordinador nacional

El Coordinador Nacional tiene las atribuciones y competencias siguientes:

1.- Ejercer la representación política y legal del partido, pudiendo delegarla en uno o más miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional.
2.- Dirigir, gerenciar y asegurar el trabajo político del partido, procurando el funcionamiento armónico y eficaz de todos sus órganos e instancias.
3.- Dirigir, junto al presidente, las relaciones del partido con las distintas organizaciones del Estado y la sociedad civil, así como las que competen al ámbito internacional.
4.- Constituir apoderados generales y especiales del partido, con las facultades y capacidades que determine.
5.- Supervisar el trabajo de los distintos órganos e instancias del partido.
6.- Velar por la disciplina interna de toda la organización.
7.- Todas las demás competencias y funciones inherentes a su condición de máxima autoridad ejecutiva del partido

Sección 7. De las Coordinaciones Especializadas y sus coordinadores

Artículo 44.- De las Coordinaciones Especializadas

1.- Las Coordinaciones Especializadas son órganos de diseño, planificación, gestión y ejecución de acciones y actividades de cada Dirección Ejecutiva en el ámbito de su experticia, en apego a las políticas, lineamientos y estrategias dictadas por los órganos competentes del partido.

2.- VENTE VENEZUELA contará con las Coordinaciones Especializadas siguientes:

2.1.- Organización.

2.2.- Asociaciones Ciudadanas.

2.3.- Consejos de Gestión Pública.

2.4.- Formación de cuadros.

2.5.- Promoción de valores.

2.6.- Planificación y finanzas.

2.7.- Asuntos internacionales.

2.8.- Comunicaciones.

3.- La Dirección Ejecutiva Nacional dictará los reglamentos necesarios que aseguren el eficaz funcionamiento de las Coordinaciones Especializadas. Cada Coordinación Especializada podrá ejercer, en el ámbito de su competencia, la iniciativa reglamentaria que considere necesaria ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 45.- De los coordinadores de organización

1.- Los coordinadores de organización articulan y ordenan el funcionamiento regular de los órganos del partido, especialmente en aquellos aspectos relativos a los Colegios Ciudadanos.

2.- El coordinador de organización de cada nivel político-territorial nombrará dos (2) coordinadores adjuntos: uno electoral y otro de activismo. Sus funciones generales quedarán estipuladas en el reglamento interno de organización.

3.- Los deberes y atribuciones de los coordinadores de organización son:

3.1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
3.2.- Coordinar y supervisar el trabajo político organizado del partido, especialmente el que se encuentra más directamente relacionado con los afiliados y los Colegios Ciudadanos.
3.3.- Designar los coordinadores adjuntos electoral y de activismo de su respectivo nivel político-territorial, implementando con ellos la política de organización del partido en dichas áreas y supervisando su desempeño.
3.4.- Velar por la periódica y oportuna actualización de datos en el Registro del partido integrado en la plataforma VENTEORG, así como por el correcto funcionamiento de dicha plataforma.
3.5.- Organizar los Colegios Ciudadanos en la realización de procesos electorales internos del partido, así como en su trabajo político de base.
3.6.- Organizar los Colegios Ciudadanos y todas las instancias del partido en la realización de procesos electorales.
3.7.- Promover activamente la incorporación de nuevos afiliados y simpatizantes al partido.
3.8.- Propiciar las dinámicas de funcionamiento interno que permitan al partido alcanzar sus mayores cotas de eficacia y eficiencia organizacional.
3.9.- Informar a la correspondiente Dirección Ejecutiva sobre eventualidades o discrepancias dentro de las estructuras del partido que afecten su normal funcionamiento.
3.10.- Trabajar de común acuerdo con la Coordinación de Formación de Cuadros en lo relativo a la preparación política de los cuadros del partido.
3.11.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 46.- De los coordinadores de Asociaciones Ciudadanas

Los coordinadores de Asociaciones Ciudadanas propician y coordinan el diálogo constante del partido con todas aquellas asociaciones ciudadanas autónomamente constituidas de la sociedad civil venezolana.

Los deberes y atribuciones de los coordinadores de Asociaciones Ciudadanas son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Llevar un registro de las asociaciones ciudadanas constituidas en su respectivo nivel de acción político-territorial, así como de sus autoridades y representantes, considerados por VENTE VENEZUELA como Voceros de Asociaciones Ciudadanas, según se señala en estos estatutos.
3.- Mantener un contacto constante y fluido con los voceros de dichas Asociaciones Ciudadanas.
4.- Propiciar la realización de Foros de Asociaciones Ciudadanas con los representantes autorizados de dichas asociaciones, en los términos que sean más apropiados para el diálogo fructífero entre las mismas y con el partido.
5.- Conducir y moderar la realización de dichos foros, elaborando sus minutas y actas cuando sea necesario, en función de lo dispuesto en la normativa vigente del partido.
6.- Elaborar informes y papeles de trabajo a partir de lo que se resuelva en tales foros.
7.- Articular las demandas e inquietudes de las asociaciones ciudadanas, a fin de que sean conocidas y atendidas por el partido en las instancias y ámbitos que correspondan.
8.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 47.- De los coordinadores de los Consejos de Gestión Pública

Los coordinadores de los Consejos de Gestión Pública velan por el adecuado funcionamiento de dichas instancias, fungiendo como secretarios ejecutivos de las mismas y coordinando sus aportes dentro de las respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.

Los deberes y atribuciones de los coordinadores de los Consejos de Gestión Pública son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales, así como del Consejo de Gestión Pública que coordina.
2.- Asesorar al respectivo Coordinador Territorial en la composición del correspondiente Consejo de Gestión Pública.
3.- Elaborar las agendas de las reuniones de su respectivo Consejo de Gestión Pública.
4.- Realizar las convocatorias a las reuniones y moderarlas durante su realización, velando por el cumplimiento de la agenda y de las normativas vigentes.
5.- Levantar las minutas y elaborar las actas de cada reunión.
6.- Elaborar los papeles de trabajo producidos con la participación de los consejeros de gestión pública de su respectivo nivel político-territorial.
7.- Manejar los documentos de trabajo elaborados por los Consejos de Gestión Pública del nivel político-territorial inmediatamente inferior, a fin de incorporar sus indicaciones y aportes en la agenda de su propio nivel de competencia.
8.- Llevar el archivo general del respectivo Consejo.
9.- Trabajar de común acuerdo con el Instituto para la Libertad y con la coordinación de Formación de Cuadros en lo relativo a la preparación de los cuadros del partido en áreas específicas de políticas públicas.
10.- En el caso del Coordinador del Consejo Nacional de Gestión Pública, coordinar la elaboración del Programa Nacional de Gobierno de VENTE VENEZUELA, a partir de los aportes realizados por los miembros del Consejo Nacional de Gestión Pública y de sus pares a nivel estadal.
11.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 48.- De los coordinadores de formación de cuadros

Los coordinadores de formación de cuadros se encargan de promover la preparación política de los cuadros del partido, al tiempo que favorecen y promueven la divulgación del ideario de la organización entre simpatizantes y ciudadanos en general.

Son deberes y atribuciones de los coordinadores de formación de cuadros:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Preparar y ejecutar las actividades de formación del partido, especialmente las dirigidas a sus propios afiliados y cuadros políticos.
3.- Impartir, conjuntamente con las demás Coordinaciones Especializadas y la dirección del Instituto para la Libertad, los temas y contenidos de las actividades de formación.
4.- Procurar que los contenidos de formación sean completos e integrales, promoviendo la preparación de los cuadros del partido para su mejor desempeño político, de acuerdo con los valores y las directrices de la organización.
5.- Promover y organizar la realización de actividades de formación en el ámbito exterior al partido, destinados a simpatizantes y ciudadanos en general.
6.- Las que determinen los Estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 49.- De los coordinadores de promoción de valores

Los coordinadores de promoción de valores velan en su respectiva división político territorial (nacional, estadal o municipal) por el continuo apego del partido a sus valores fundamentales y propician instancias y situaciones para su reforzamiento entre los afiliados, simpatizantes y ciudadanos en general.

Los deberes y atribuciones de los coordinadores de promoción de valores son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Organizar la realización de los Foros Permanentes del partido en la respectiva división político-territorial, en aquellas temáticas primordiales que establezca la organización y que defina la propia Coordinación de Promoción de Valores a nivel nacional.
3.- Introducir a potenciales y nuevos afiliados en el ideario del partido.
4.- Difundir los valores e iniciativas del partido, dentro y fuera del mismo.
5.- Promover la discusión pública sobre temas de interés político general, desde la posición que VENTE VENEZUELA mantiene en torno a los mismos.
6.- Propiciar las relaciones del partido con organizaciones que comparten valores similares.
7.- Asistir a la Coordinación de Formación de Cuadros y a la dirección del Instituto para la Libertad, en lo relativo a la preparación de sus actividades de formación.
8.- Participar en la elaboración del programa de gobierno del partido en su respectiva división político-territorial, junto al coordinador del correspondiente Consejo de Gestión Pública.
9.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 50.- De los coordinadores de planificación y finanzas

Los coordinadores de planificación y finanzas son los principales administradores de los recursos materiales del partido en los niveles nacional, estadal y municipal, y tienen una responsabilidad esencial en la planificación de las actividades de la organización.

Los deberes y atribuciones de los coordinadores de planificación y finanzas son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Elaborar los presupuestos de funcionamiento regular de la organización y llevar su contabilidad, ejerciendo el resguardo de los libros correspondientes.
3.- Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la organización.
4.- Llevar la nómina del partido.
5.- Ser los cuentadantes de la organización, con las firmas autorizadas que determine la Dirección Ejecutiva Nacional y el coordinador nacional.
6.- Ser los responsables de la adquisición, enajenación, administración y demás operaciones que afecten los bienes muebles o inmuebles del partido, efectuadas por este a través de sus distintos órganos, instancias, programas y proyectos, sean estos permanentes o temporales.
7.- Llevar las cuentas bancarias y el inventario de bienes muebles e inmuebles y recursos materiales y económicos del partido en general, así como de sus distintos órganos, instancias, programas y proyectos, sean estos permanentes o temporales.
8.- Planificar los principales aspectos logísticos de las actividades de VENTE VENEZUELA.
9.- Administrar los recursos del partido en su correspondiente nivel político-territorial.
10.- Llevar registro de las contribuciones de los afiliados, así como de las donaciones al partido.
11.- Coordinar la recolección de nuevos fondos para su respectivo nivel político-territorial.
12.- Procurar el buen funcionamiento de las sedes del partido.
13.- Velar por el uso adecuado de los recursos materiales de la organización.
14.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Primero: El Coordinador Nacional de Planificación y Finanzas, en virtud del principio de la unidad de tesorería y administración, se encargará de coordinar, controlar y supervisar a sus pares en las demás Direcciones Ejecutivas, y reportará al Coordinador Nacional el ejercicio de sus funciones y competencias. Los presupuestos ejecutados por todos los órganos e instancias del partido, en todos sus niveles de la división política-territorial, serán supervisados y controlados por el Coordinador Nacional de Planificación y Finanzas.

Parágrafo Segundo: El Instituto para la Libertad coordinará sus aspectos presupuestarios y económicos con el Coordinador Nacional de Planificación y Finanzas.

Artículo 51.- Del coordinador de asuntos internacionales

VENTE VENEZUELA cuenta con un coordinador de asuntos internacionales, el cual forma parte de la Dirección Ejecutiva Nacional. Dicho coordinador se encarga de organizar las relaciones del partido en el plano internacional. El Coordinador de Asuntos Internacionales podrá contar con el equipo de apoyo que las autoridades competentes consideren conveniente para el cumplimento de sus funciones.

Los deberes y atribuciones del coordinador de asuntos internacionales son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de la Dirección Ejecutiva Nacional y de la Junta Federal.
2.- Asesorar a las autoridades de la organización, particularmente al presidente y al coordinador nacional, en todo lo relativo a sus relaciones con organismos e instancias foráneas e internacionales. Podrá contar para ello con la colaboración de la dirección del Instituto para la Libertad y del Comité Nacional de Gestión Pública.
3.- Preparar las reuniones de las autoridades del partido con los representantes de Estados y organismos extranjeros, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
4.- Orientar al partido en lo relativo a sus vinculaciones externas y alianzas internacionales.
5.- Asesorar a las autoridades de VENTE VENEZUELA en lo que respecta a la preparación y divulgación de sus comunicados internacionales.
6.- Realizar un seguimiento periódico al acontecer internacional, en los términos que sean de interés para la organización.
7.- Asistir a la Coordinación de Venezolanos en el Exterior en el desarrollo de los aspectos relativos a la participación política de los venezolanos que están fuera del país, particularmente en lo que se refiere a los afiliados y simpatizantes del partido.
8.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 52.- De los coordinadores de comunicaciones

Los coordinadores de comunicación asesoran al partido en la preparación y diseño de sus mensajes internos y a la opinión pública, y procuran que la difusión de los mismos sea eficaz y eficiente.

Los deberes y atribuciones de los coordinadores de comunicaciones son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Asesorar al partido en la elaboración de su política de comunicación interna y de cara a la opinión pública.
3.- Coordinar la ejecución de dicha política de comunicación y participar en su diseño en los términos que establezcan las Direcciones Ejecutivas.
4.- Hacer un seguimiento de la prensa nacional y preparar boletines internos, con el propósito de mantener informados a los miembros del partido de los asuntos de interés para la organización que se manejan en la opinión pública.
5.- Ejercer como portavoz del partido en la medida que lo consideren necesario sus autoridades.
6.- Preparar las ruedas de prensa y entrevistas de las autoridades del partido ante los medios de comunicación.
7.- Apoyar en la conducción de las relaciones públicas del partido con los medios de comunicación y periodistas de las fuentes relacionadas con las actividades de VENTE VENEZUELA.
8.- Asistir a la Coordinación de Formación de Cuadros en lo relativo a la preparación de los afiliados en materia de vocería pública.
9.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Sección 8. De los secretarios políticos

Artículo 53.- De los secretarios políticos

Los secretarios políticos son autoridades de acción política que facilitan a las Direcciones Ejecutivas y al partido el cumplimiento eficiente de sus funciones y competencias. Los secretarios políticos se eligen o designan conforme lo establecen los presentes estatutos.

Son deberes y atribuciones de los secretarios políticos:

1.- Asistir regularmente a las reuniones de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
2.- Cumplir las tareas y acciones políticas que le sean designadas por parte de la respectiva Dirección Ejecutiva, siempre en coordinación con el correspondiente Coordinador Territorial.
3.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional, o las Direcciones Ejecutivas de los cuales forman parte.

Capítulo II. De los órganos de control autónomo

Artículo 54.- De los órganos de control autónomo

VENTE VENEZUELA cuenta con los órganos de control autónomo siguientes: el Comité de Disciplina y Garantías, la Contraloría Interna del partido y la Junta Electoral Nacional. El quorum necesario para sesionar en estos órganos es del 50% de sus miembros y las decisiones se toman con el voto favorable de una mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos y asuntos en que los estatutos expresamente establezcan algo distinto.

Sección 1. Del Comité de Disciplina y Garantías

Artículo 55.- Del Comité de Disciplina y Garantías

El Comité de Disciplina y Garantías es el órgano encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido, así como los deberes y derechos de sus afiliados y simpatizantes.

Son atribuciones del Comité de Disciplina y Garantías:

1.- Participar en la Convención Nacional, presentando el correspondiente informe de gestión.
2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos internos.
3.- Garantizar el pleno respeto de los derechos y garantías partidistas de los afiliados.
4.- Velar por la transparencia de las decisiones de las autoridades del partido.
5.- Sustanciar y decidir los casos disciplinarios sometidos a su consideración, en los términos contemplados en los estatutos.
6.- Ejercer la iniciativa reglamentaria en las materias y ámbitos de su competencia.
7.- Recabar los informes anuales de gestión de los afiliados del partido electos a cargos públicos de elección popular y abrir las investigaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

8.- Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Federal en las que se examinen propuestas de modificación de los estatutos.
9.- Las que dispongan los estatutos, reglamentos internos y autoridades nacionales del partido.

Artículo 56.- De los miembros del Comité de Disciplina y Garantías

Estará conformado por siete (7) miembros, elegidos por la Junta Federal, y permanecerán en funciones por un lapso de cinco (5) años.

Los requisitos para ser elegido como directivo del Comité de Disciplina y Garantías son:

1.- Treinta (30) o más años de edad.
2.- Reputación de honorabilidad y solvencia moral.
3.- No ostentar ningún otro cargo de autoridad en el partido.
4.- Tener una antigüedad mínima como afiliado de tres (3) años en VENTE VENEZUELA y actitud de reconocido compromiso con la organización.
5.- Preferiblemente, contar con estudios de Derecho.

Artículo 57.- Del funcionamiento regular del Comité de Disciplina y Garantías

1.- El Comité de Disciplina y Garantías actuará de oficio, o por requerimiento o denuncia debidamente motivado y por escrito, a solicitud de cualquier afiliado o de cualquier órgano del partido.

2.- Cualquier afiliado que considere que sus derechos reconocidos en los estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos del partido o por otro afiliado, podrá presentar denuncias disciplinarias por ante el Comité de Disciplina y Garantías, el cual resolverá conforme a los procedimientos establecidos en los estatutos y en el reglamento interno de dicho Comité, garantizando siempre el derecho al debido proceso y a la defensa de los interesados.

3.- Todos los órganos e instancias del partido están obligados a facilitar al Comité de Disciplina y Garantías las informaciones y los documentos que este les solicite para cumplir con sus funciones.

4.- El Comité de Disciplina y Garantías podrá informar a la Dirección Ejecutiva Nacional o a la Junta Federal, a solicitud de cualquiera de dichos órganos, de las decisiones que adopte cualquier órgano del partido, si las llegase a considerar contrarias a los estatutos o a la ley, pudiendo además recomendar su revocación.

5.- El Comité de Disciplina y Garantías se expresará siempre bajo la forma de resoluciones en relación con los procedimientos que conozca. Dichas resoluciones deberán ser siempre debidamente motivadas.

6.- Los directivos del Comité de Disciplina y Garantías deberán presentar personalmente un informe anual ante la Junta Federal. De igual modo, deberán presentar personalmente un informe de gestión ante la Convención Nacional ordinaria. Asimismo, deberán participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Federal en las que se examinen propuestas de modificación de los Estatutos.

7.- Los directivos del Comité de Disciplina y Garantías se abstendrán de apoyar públicamente cualquier candidatura interna del partido. Sin embargo, podrán postularse como candidatos a posiciones de autoridad dentro de VENTE VENEZUELA o como candidatos del partido a cargos públicos de elección popular, previa renuncia a su cargo en el Comité de Disciplina y Garantías.

8.- El Comité de Disciplina y Garantías funcionará de acuerdo con lo que estipule el respectivo reglamento interno, ejerciendo la iniciativa reglamentaria en los asuntos de su competencia. El reglamento será elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Sección 2. De la Contraloría Interna

Artículo 58.- De la Contraloría Interna

La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del partido, así como de las operaciones inherentes a los mismos. Todos los órganos e instancias de VENTE VENEZUELA tienen el deber de presentar a la Contraloría Interna los documentos e informaciones que le sean requeridos por esta.

Son funciones de la Contraloría Interna:

1.- Ejercer la supervisión de la ejecución presupuestaria llevada a cabo por los órganos competentes del partido.
2.- Llevar el inventario y control sobre las operaciones de adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del partido, efectuadas por este a través de los distintos órganos competentes.
3.- Velar porque los miembros del partido que asuman cargos públicos presenten a las autoridades competentes la correspondiente Declaración Jurada de Patrimonio, todo de conformidad con las normas aplicables.
4.- Iniciar investigaciones, de oficio o a instancia de las autoridades del partido, cuando haya fundados indicios de irregularidades de carácter administrativo en cualquiera de las instancias de la organización.
5.- Asistir a la Convención Nacional y presentar el respectivo informe de gestión.
6.- Ejercer la iniciativa reglamentaria en las materias y ámbitos de su competencia.
7.- Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Federal en las que se examinen propuestas de modificación de los estatutos.
8.- Las que dispongan los estatutos y reglamentos internos, así como las autoridades nacionales del partido.

Artículo 59.- De los miembros de la Contraloría Interna

La Contraloría Interna estará a cargo del Contralor General del partido, con el apoyo de dos (2) Contralores Adjuntos. Los tres (3) miembros de la Contraloría Interna serán designados por la Junta Federal y permanecerán en funciones por un lapso de cuatro (4) años.

Los requisitos para ser elegido como miembro de la Contraloría Interna son:

1.- Treinta (30) o más años de edad.
2.- Reputación de honorabilidad y solvencia moral.
3.- No ostentar ningún otro cargo de autoridad en el partido.
4.- Tener una antigüedad mínima como afiliado de tres (3) años en VENTE VENEZUELA y actitud de reconocido compromiso con la organización.
5.- Contar preferiblemente con estudios de Economía, Auditoría, Administración o Contabilidad.

Artículo 60.- Del funcionamiento general de la Contraloría Interna

1.- La Contraloría Interna actuará de oficio, o a solicitud de cualquier órgano del partido, o por denuncia de cualquier afiliado.

2.- Las autoridades de VENTE VENEZUELA, y en particular los coordinadores de planificación y finanzas, así como los comandos de campaña, deberán presentar a la Contraloría Interna informes anuales sobre los bienes, ingresos y gastos del partido en sus respectivos niveles de acción.

3.- La Contraloría Interna podrá requerir información adicional cuando lo considere necesario, haciendo las observaciones del caso y estableciendo las responsabilidades a que hubiere lugar, informando de todo ello a la Dirección Ejecutiva Nacional, para que este actúe en apego a lo que dictaminen los estatutos y reglamentos internos.

4.- La Contraloría Interna del partido cooperará con el Comité de Disciplina y Garantías en todos aquellos aspectos que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

5.- La Contraloría Interna funcionará de acuerdo con lo que estipule el respectivo reglamento interno, contando con iniciativa reglamentaria en su ámbito de competencias ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

Sección 3. De la Junta Electoral Nacional

Artículo 61.- De la Junta Electoral Nacional (JEN)

La Junta Electoral Nacional (JEN) es el órgano encargado de dirigir, organizar, administrar y vigilar todos los procesos electorales internos del partido, promoviendo y garantizando su transparencia y operatividad. Para ello contará con el apoyo de los coordinadores adjuntos de organización en el ámbito electoral, quienes son designados por los coordinadores de organización de cada Dirección Ejecutiva.

Son funciones y atribuciones específicas de la Junta Electoral Nacional:

1.- Organizar, dirigir, administrar y vigilar todos los procesos electorales internos del partido.
2.- Ejercer la iniciativa reglamentaria en las materias y ámbitos de su competencia.
3.- Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Federal en las que se examinen propuestas de modificación de los estatutos.
4.- Velar y asegurar la transparencia de los procesos electorales internos de VENTE VENEZUELA.
5.- Asegurar el apego a las normativas vigentes durante los procesos electorales.
6.- Asegurar los derechos de los afiliados a elegir y ser elegidos o designados como autoridades o candidatos del partido, así como los derechos a elegir de los simpatizantes, con las limitaciones que establezcan los estatutos y autoridades del partido.
7.- La oportuna tramitación y resolución de denuncias sobre eventuales problemas y vicios durante los procesos electorales internos.
8.- El buen funcionamiento de la plataforma VENTEORG.
9.- Las que dispongan los estatutos y reglamentos internos, o bien la Convención Nacional, la Junta Federal o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Primero: La JEN funcionará de acuerdo con lo establecido en el reglamento electoral de VENTE VENEZUELA, elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Segundo: Aparte de la Junta Electoral Nacional podrán conformarse juntas electorales regionales y locales en los términos que establezca el reglamento electoral del partido.

Artículo 62.- De los miembros de la Junta Electoral Nacional

La Junta Electoral Nacional estará integrada por cinco (5) miembros directivos, designados cada tres (3) años por la Junta Federal.

Los requisitos para ser elegido como miembro de la Junta Electoral Nacional son:

1.- Treinta (30) o más años de edad.
2.- Reputación de honorabilidad y solvencia moral.
3.- No ostentar ningún otro cargo de autoridad en el partido.
4.- Tener una antigüedad mínima como afiliado de tres (3) años en VENTE VENEZUELA y actitud de reconocido compromiso con la organización.

Capítulo III. De los órganos e instancias de proposición y participación

Artículo 63.- De los órganos e instancias de proposición y participación

VENTE VENEZUELA cuenta con los siguientes órganos e instancias de proposición y participación: los Colegios Ciudadanos, los Consejos de Gestión Pública, los Foros de Asociaciones Ciudadanas, los Foros Permanentes y el Instituto para la Libertad.

Sección 1. De los Colegios Ciudadanos

Artículo 64.- De los Colegios Ciudadanos (CC)

1.- Los Colegios Ciudadanos son las organizaciones de base de VENTE VENEZUELA y están integrados por afiliados y simpatizantes del partido. Habrá un Colegio Ciudadano por cada uno de los centros de votación acreditados por el Estado venezolano en todo el territorio nacional y en el exterior del país. Todo afiliado o simpatizante registrado por el partido estará adscrito a un Colegio Ciudadano desde el mismo momento de su registro.

2.- Cada Colegio Ciudadano contará con al menos cinco (5) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán afiliados a VENTE VENEZUELA. Donde no se hayan conformado Colegios Ciudadanos del partido, sus autoridades podrán designar promotores encargados de crearlos, bajo las directrices que establezca la Coordinación Nacional de Organización. Dicha coordinación podrá dar directrices, aprobadas por la DEN, para la constitución de Colegios Ciudadanos cuando estos no puedan ser constituidos en torno a un centro de votación.

3.- Los reglamentos internos de los Colegios Ciudadanos y de la Coordinación de Organización contemplarán la posibilidad de aglutinar varios centros de votación para conformar un Colegio Ciudadano común a todos ellos, en aquellas situaciones que determinen tales reglamentos.

Artículo 65.- Atribuciones de los Colegios Ciudadanos (CC)

Son facultades y obligaciones de los Colegios Ciudadanos:

1.- Implementar y desarrollar las líneas de acción del partido en cada centro de votación durante los procesos electorales nacionales, regionales y locales.
2.- Hacer trabajo político de base durante los períodos no electorales en actividades tales como captación de nuevos afiliados y simpatizantes, campañas de concientización de la ciudadanía y organización de eventos del partido, entre otros.
3.- Elegir hasta cuatrocientos (400) delegados a la Convención Nacional.

4.- Elegir coordinadores para expresar el voto colegiado del Colegio cuando corresponda y para coordinar el trabajo político de esta instancia con los respectivos coordinadores parroquiales.
5.- Razonar y debatir internamente su voto colegiado, antes de emitirlo.
6.- Levantar las actas en las que constan los resultados del voto interno de cada Colegio, el cual determina su voto colegiado.
7.- Levantar el padrón electoral de cada centro de votación.
8.- Facilitar el ejercicio de los derechos políticos y civiles por parte de los ciudadanos en general.
9.- Participar en las actividades internas y externas del partido, tales como Foros Permanentes, Foros de Asociaciones Ciudadanas y actividades de debate y formación, en los términos contemplados en las normativas vigentes.
10.- Las que estipulen los estatutos, reglamentos internos y autoridades del partido.

El funcionamiento de los Colegios Ciudadanos estará regido por un reglamento interno, elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional. La iniciativa reglamentaria en dicho ámbito corresponderá a la Coordinación Nacional de Organización.

Artículo 66.- De los coordinadores y delegados de los Colegios Ciudadanos

1.- Sólo los afiliados al partido podrán postularse como coordinadores o delegados de los Colegios Ciudadanos.

2.- Los coordinadores y delegados de los Colegios Ciudadanos son elegidos por mayoría simple del voto de sus afiliados y simpatizantes, y podrán ser reelegidos. Los coordinadores son electos cada dos (2) años. Los delegados son electos antes de cada Convención Nacional.

3.- Los deberes y atribuciones de los coordinadores de los Colegios Ciudadanos son:

3.1.- Emitir, en los procesos electorales internos de VENTE VENEZUELA, el voto colegiado del Colegio Ciudadano que los eligió como coordinadores, a través del procedimiento que estipulen los reglamentos del partido.
3.2.- Asumir, en todo lo relativo a los procesos electorales internos del partido, funciones de interlocución y coordinación entre el Colegio Ciudadano al que están adscritos y los respectivos coordinadores parroquiales.
3.3.- Las que establezcan los estatutos y reglamentos internos, así como las Direcciones Ejecutivas del mismo.

4.- Los deberes y atribuciones de los delegados a la Convención Nacional son:

4.1.- Asistir a la Convención Nacional y participar en sus discusiones y votaciones.
4.2.- Asumir, en todo lo relativo a la Convención Nacional, funciones de interlocución y coordinación entre su respectivo Colegio Ciudadano y el resto del partido.
4.3.- Las que establezcan los estatutos y reglamentos internos, así como la Dirección Ejecutiva Nacional.

Sección 2. De los Consejos de Gestión Pública

Artículo 67.- De los Consejos de Gestión Pública (CGP)

1.- Los Consejos de Gestión Pública (CGP) constituyen el órgano técnico-político, designado en cada instancia de la división político-territorial del partido, encargado de asesorar a VENTE VENEZUELA con respecto a tareas de gobierno y de políticas públicas. Tendrán a su cargo el análisis estratégico,

técnico y político especializado de las políticas públicas que se diseñan y ejecutan en el país, haciendo seguimiento crítico de la gestión pública y de los entes de gobierno en todas sus instancias. Asimismo, son un instrumento de reflexión y análisis de la gestión pública y su desempeño, elaborando estrategias, programas, ideas y papeles de trabajo en las diferentes áreas especializadas en las cuales ejerzan su labor, incluyendo el programa de gobierno de VENTE VENEZUELA.

2.- Sus miembros, los consejeros de gestión pública, son designados por el correspondiente Coordinador Territorial en los niveles nacional, estadal, municipal y parroquial, y serán seleccionados en virtud de su demostrado conocimiento del área de consejería para la cual se les designa, de su sólido compromiso con el partido, su ideario y valores, y de su grado de familiaridad con el nivel político-territorial al cual están asignados. Cada consejero está encargado de manejar una consejería o área específica de las tareas de gobierno.

3.- El respectivo coordinador territorial designará tantos consejeros de gestión pública como áreas de trabajo o consejerías considere pertinentes en materia de políticas públicas, sin exceder el máximo estipulado para cada nivel político-territorial. El número máximo de consejeros para cada nivel político-territorial quedará estipulado en el reglamento interno de Consejos de Gestión Pública.

Artículo 68.-Atribuciones de los consejeros de gestión pública

Los deberes y atribuciones de los consejeros de gestión pública son:

1.- Asistir regularmente a las reuniones del correspondiente Consejo de Gestión Pública.
2.- Asesorar a VENTE VENEZUELA en lo relativo al diseño y ejecución de políticas públicas en el respectivo nivel político-territorial, así como en cualquier otra temática con respecto a la cual el respectivo Dirección Ejecutiva solicite su consejo.
3.- Perfilar el diseño de dichas políticas públicas para el correspondiente nivel político-territorial, cuando así sea requerido por la correspondiente Dirección Ejecutiva.
4.- Revisar los papeles de trabajo preparados por los Consejos de Gestión Pública correspondientes al nivel político-territorial inmediatamente inferior.
5.- Elaborar el programa del partido para el respectivo orden político-territorial, en los términos que determine la Dirección Ejecutiva Nacional y la Junta Federal, y en coordinación con los órganos jerárquicamente superiores de la organización.
6.- Asistir a la respectiva Coordinación de Promoción de Valores en la definición de las temáticas de discusión de los Foros Permanentes del partido, incluyendo la divulgación y debate del programa de gobierno entre los afiliados y simpatizantes de la organización.
7.- Asistir a la coordinación de Formación de Cuadros en la preparación de cuadros del partido para tareas de gobierno en las distintas consejerías o áreas de políticas públicas.
8.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Primero: En las reuniones de los Consejos de Gestión Pública participarán el respectivo Coordinador del Consejo y el correspondiente Coordinador Territorial. Adicionalmente, pero sin derecho a voto, podrán participar los restantes miembros de la respectivo Dirección Ejecutiva.

Parágrafo Segundo: Los Consejos de Gestión Pública funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento interno, elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional. La iniciativa reglamentaria en los ámbitos de su competencia corresponderá a la coordinación del Consejo Nacional de Gestión Pública.

Sección 3. De los Foros de Asociaciones Ciudadanas

Artículo 69.- De los Foros de Asociaciones Ciudadanas

1.- Los Foros de Asociaciones Ciudadanas propician y coordinan el diálogo constante del partido con todas aquellas asociaciones ciudadanas autónomamente constituidas de la sociedad civil venezolana. Son espacios dispuestos para el diálogo entre VENTE VENEZUELA y la sociedad civil organizada de forma libre y autónoma, entendiéndose por tal a las asociaciones gremiales, empresariales, sindicales, civiles, vecinales, comunales, estudiantiles y a las organizaciones no gubernamentales, entre otras.

2.- Los ciudadanos facultados para representar a las organizaciones de la sociedad civil que participan en los Foros de Asociaciones Ciudadanas son considerados por el partido como voceros de Asociaciones Ciudadanas, en los términos contemplados en estos estatutos.

3.- En estos foros, los voceros de las Asociaciones Ciudadanas tienen la posibilidad de plantear libremente sus objetivos y opiniones, entre sí y al partido, con el propósito de propiciar el diálogo ciudadano en torno a problemáticas de común interés. De este modo, VENTE VENEZUELA considera las opiniones y solicitudes de la ciudadanía organizada en la elaboración de sus propuestas políticas, y también presenta y debate sus propuestas políticas con los voceros de las Asociaciones Ciudadanas.

4.- En cada nivel político-territorial, el Coordinador de Asociaciones Ciudadanas es el responsable de su convocatoria y moderación. Dependiendo de la modalidad y propósito de cada foro, en ellos podrán participar, además de su respectivo coordinador y de los Voceros de las Asociaciones Ciudadanas debidamente acreditados, tantos miembros del partido y tantos ciudadanos como lo deseen y sea factible.

5.- Los Foros de Asociaciones Ciudadanas podrán elaborar propuestas y papeles de trabajo organizados por su respectivo coordinador a ser consideradas por las diversas instancias del partido, especialmente por los Consejos de Gestión Pública y las Direcciones Ejecutivas.

6.- El funcionamiento y alcance de los Foros de Asociaciones Ciudadanas estará contemplado en el respectivo reglamento interno, elaborado por la Dirección Ejecutiva Nacional. La iniciativa reglamentaria corresponderá a la Coordinación Nacional de Asociaciones Ciudadanas.

Sección 4. De los Foros Permanentes

Artículo 70.- De los Foros Permanentes

1.- Los Foros Permanentes son instancias internas de VENTE VENEZUELA, organizadas por el coordinador de promoción de valores del respectivo nivel político-territorial. Los Foros Permanentes pueden ser cerrados o abiertos a personas que no son afiliados o simpatizantes del partido, lo cual dependerá de las temáticas a abordar en los mismos.

2.- En los foros abiertos, que permitirán la participación de cualquier ciudadano, se propicia el debate de ideas en torno a grandes temáticas de importancia general para la nación. El coordinador nacional de promoción de valores tendrá la iniciativa de proponer los ejes temáticos a tratar en estos Foros Permanentes.

3.- En los foros cerrados, los coordinadores de promoción de valores también podrán proponer la discusión sobre asuntos de interés específico de los afiliados y simpatizantes del partido, incluyendo sus propuestas de gobierno.

Sección 5. Del Instituto para la Libertad

Artículo 71.- Del Instituto para el análisis, estudio y promoción de la libertad

1.- VENTE VENEZUELA creará un Instituto de carácter autónomo, con personalidad jurídica propia, dedicado a la investigación y reflexión sobre temas relacionados con el ideario y valores del partido y para el análisis, estudio y promoción de la libertad. El director de dicho Instituto formará parte de la Dirección Ejecutiva Nacional de VENTE VENEZUELA, siendo designado por la Junta Federal luego de resultar electos los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional.

2.- El Instituto para la Libertad gozará de autonomía funcional y financiera, y funcionará de acuerdo con sus propios estatutos, los cuales estarán sujetos a aprobación de la Junta Federal. El Instituto podrá contar con las diversas áreas de trabajo que determine su dirección.

3.- Son competencias del Instituto para la Libertad:

3.1.- Coordinar estudios e investigaciones de carácter académico, vinculadas al ideario y valores del partido.
3.2.- Desarrollar convenios de cooperación e intercambio con organizaciones afines, nacionales y extranjeras, que permitan la difusión de un ideario y valores comunes.
3.3.- Realizar actos públicos y campañas publicitarias de divulgación de las ideas y valores compartidos por el partido.
3.4.- Editar publicaciones sobre temáticas de interés político y del partido.
3.5.- Desarrollar, en cooperación con la Coordinación de Promoción de Valores y la Coordinación de Formación de Cuadros, los contenidos de los cursos de formación política de los afiliados y simpatizantes de VENTE VENEZUELA, así como de la ciudadanía en general.
3.6.- Colaborar con los Consejos de Gestión Pública del partido en la elaboración del Programa Nacional de Gobierno, así como en los programas de gestión regional y municipal.
3.7.- Elaborar sus propios estatutos, sujetos a la aprobación de la Junta Federal de VENTE VENEZUELA.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 72.- De la elección y designación de autoridades y candidatos del partido

Los integrantes de los distintos órganos e instancias de VENTE VENEZUELA, así como los candidatos del partido a cargos públicos de elección popular, serán electos o designados conforme a los siguientes procedimientos, y de acuerdo con lo que estipulen estos estatutos y los reglamentos internos:

1.- Voto directo y secreto de la mayoría simple de los afiliados y simpatizantes del partido para elegir a los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional que se postulan en plancha y al candidato de VENTE VENEZUELA a la presidencia de la República.
2.- Voto colegiado de los afiliados y simpatizantes del partido agrupados en cada Colegio Ciudadano, efectuado a través de los coordinadores de dichos Colegios:

2.1.- Para elegir, mediante el sistema de planchas con mayoría simple, a los miembros de las Direcciones Ejecutivas que se postulan en plancha en los niveles estadal, municipal y parroquial.
2.2.- Para elegir, mediante el sistema uninominal mayoritario, a los candidatos del partido a cargos públicos de elección popular en los niveles estadal, municipal y parroquial.

3.- Voto directo y secreto de la mayoría simple de miembros de cada Colegio Ciudadano para elegir a sus coordinadores y delegados.
4.- Voto de la mayoría simple de los delegados presentes en la Convención Nacional para adoptar sus decisiones, a no ser que los presentes estatutos determinen alguna mayoría calificada.
5.- Designación, por parte de las autoridades electas y conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, de los miembros de las Direcciones Ejecutivas que deban ser designados y de los miembros de los órganos de control autónomo y otras instancias del partido, según se estipula en los estatutos.
6.- Designación o elección, de acuerdo con los criterios que establezca la Dirección Ejecutiva Nacional, de los candidatos del partido al parlamento nacional. La DEN oirá la opinión sobre la materia de las instancias partidistas en sus diferentes niveles.
7.- Designación de candidatos del partido a cargos públicos de elección popular en todos los niveles de la división político-territorial, en situaciones extraordinarias derivadas de la política de alianzas y coaliciones del partido, con el voto de las cuatro quintas partes de la DEN y de acuerdo con lo que estipulen los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 73.- Del acto de votación

1.- El acto de votación se efectuará de manera secreta cuando sea ejecutado directamente por los afiliados y simpatizantes, pero será visible y verificable para todos ellos cuando se trate del voto efectuado por los coordinadores de los Colegios Ciudadanos. El voto podrá efectuarse de manera electrónica a través de la plataforma VENTEORG, según se establezca en los reglamentos internos de VENTE VENEZUELA.

2.- Se considera voto colegiado al voto emitido por cada Colegio Ciudadano a través de su coordinador electo. Dicho voto es un mandato otorgado por los miembros del Colegio Ciudadano y expresará necesariamente la opción sufragada previa y mayoritariamente por estos. El peso de los votos colegiados será proporcional al número de afiliados y simpatizantes adscritos a cada Colegio Ciudadano, según determinen los reglamentos internos de organización y de Colegios Ciudadanos.

3.- La plancha que obtenga mayoría de votos ocupará, hasta la siguiente elección, todos los cargos para los cuales fueron elegidos sus miembros. Adicionalmente, en todos las Direcciones Ejecutivas del partido se contempla la incorporación de representantes de la segunda plancha más votada, en calidad de secretarios políticos, siempre y cuando dicha plancha haya obtenido al menos 30% de los votos y sus miembros logren acordar la designación de tales secretarios.

4.- La Dirección Ejecutiva Nacional estará a cargo de elaborar el calendario electoral y el reglamento electoral del partido.

Artículo 74.- De los criterios de elegibilidad y las postulaciones

1.- Únicamente los afiliados al partido podrán postularse a cargos de autoridad dentro del mismo, con las limitaciones que establezcan los estatutos y reglamentos internos para ciertos casos particulares.

2.- Todos los afiliados están facultados para organizarse en planchas y postularse de ese modo a cargos de autoridad en el partido, en el marco de lo estipulado en estatutos. Las planchas son concebidas como equipos de trabajo, articulados en torno a una propuesta orgánica de dirección del partido.

3.- En el caso de los candidatos del partido a cargos públicos de elección popular, todos los afiliados podrán postularse, sin más limitantes que las que establezcan la ley y la Dirección Ejecutiva Nacional en apego a los estatutos y reglamentos internos de VENTE VENEZUELA.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.- De las obligaciones y garantías del afiliado con respecto al régimen disciplinario

1.- La condición de afiliado conlleva la sujeción al régimen disciplinario del partido. Los deberes y obligaciones de los afiliados están contemplados en estos estatutos.

2.- En caso de ser sometido a procedimiento disciplinario, el afiliado tendrá derecho a contar en todo momento con:

2.1.- El debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.
2.2.- Información oportuna, emitida por los órganos competentes, de todos los particulares del procedimiento disciplinario.
2.3.- Derecho a recusar a los miembros de la Comisión de Sustanciación designada para tramitar su expediente.
2.4.- Decisión resolutoria de su caso, debidamente motivada.

Artículo 76.- De las infracciones disciplinarias

1.- Se consideran infracciones disciplinarias aquellos actos y omisiones de uno o varios afiliados que incumplan lo dispuesto en los estatutos y reglamentos internos, que contravengan las decisiones y acuerdos de sus autoridades, o que lesionen los intereses o el buen nombre de VENTE VENEZUELA.

2.- Las infracciones disciplinarias podrán constituir faltas muy graves, graves o leves.

3.- Serán considerados como faltas muy graves:

3.1.- La comisión de hechos delictivos de cualquier naturaleza que hayan acarreado condena.
3.2.- Actuar deliberadamente en menoscabo de los derechos y deberes fundamentales de los demás afiliados.
3.3.- Cualquier comportamiento que, de forma indudable y en manifiesta deslealtad al partido, represente la adhesión o colaboración a favor de partidos distintos a VENTE VENEZUELA.
3.4.- El incumplimiento de los acuerdos alcanzados por las autoridades del partido.
3.5.- Malversar los recursos de la organización.
3.6.- El manejo indebido, negligente o de mala fe de la documentación del partido, así como de su información institucional.
3.7.- El incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones con VENTE VENEZUELA.
3.8.- Los pronunciamientos públicos que lesionen claramente la dignidad del partido o que claramente contravengan su ideario y valores fundamentales.
3.9.- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

4.- Serán consideradas como faltas graves:

4.1.- Cualquier falta de respeto o agresión a otro afiliado que no se corresponda con una falta muy grave.

4.2.- En el caso de quienes desempeñen funciones de autoridades en el partido, el abuso o descuido de las facultades que le otorgue el cargo.
4.3.- La atribución de facultades que no le correspondan.
4.4.- Actos puntuales de desobediencia, obstrucción o negligencia con respecto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, o que contravengan las decisiones y acuerdos de las autoridades del partido.
4.5.- La inasistencia injustificada y reiterada a las reuniones que le competen, en términos que difícilmente pudieran excusarse.
4.6.- Ocasionar cualquier tipo de daño a las sedes o bienes de VENTE VENEZUELA, siempre que no se trate de faltas muy graves.
4.7.- Manifestarse públicamente de forma contraria al partido, su ideario, valores y disposiciones.

5.- Serán consideradas como faltas leves todo tipo de comportamientos que, en líneas generales, evidencien negligencia y descuido por parte del afiliado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando no revistan gravedad.

Artículo 77.- De las sanciones

1.- A las faltas muy graves le será aplicable la sanción de: expulsión de VENTE VENEZUELA.

2.- A las faltas graves les serán aplicables las sanciones de:

2.1.- Inhabilitación para cargos de autoridad en el partido por un lapso máximo de un (1) año.
2.2.- Suspensión de la afiliación por un lapso máximo de tres (3) años.

3.- A las faltas leves podrá corresponder la sanción de amonestación escrita.

4.- A la hora de imponerse sanciones, se considerará la intencionalidad del sancionable, la magnitud del daño o perjuicio ocasionado, el grado de involucramiento en la comisión de la falta y la eventual reiteración de la misma.

5.- VENTE VENEZUELA llevará un registro de sanciones, a cargo del secretario de la Dirección Ejecutiva Nacional, en el que quedarán registrados nombre y cédula de identidad de los afiliados sancionados, así como sus comportamientos penalizados y las sanciones recibidas. El registro de sanciones podrá estar integrado en la plataforma VENTEORG, si así lo decide la Dirección Ejecutiva Nacional.

Artículo 78.- De los órganos competentes para abrir y tramitar expedientes disciplinarios

1.- Los órganos facultados para abrir y tramitar expedientes disciplinarios son:

1.1.- El Comité de Disciplina y Garantías, el cual conocerá en primera instancia la sustanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios sometidos a su consideración.
1.2.- La Dirección Ejecutiva Nacional, la cual conocerá en segunda y última instancia, mediante recurso jerárquico, de las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina y Garantías.

2.- En el caso de procedimientos contra cualquiera de los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional, la iniciativa solo podrá provenir de dos tercios de los miembros de la propia DEN.

Artículo 79.- De la tramitación del expediente disciplinario

Los expedientes disciplinarios se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.- El Comité de Disciplina y Garantías, una vez en conocimiento del caso sometido a su consideración, le dará cuenta y admitirá o desechará el procedimiento disciplinario, con voto de mayoría simple de sus miembros.

2.- Una vez admitido el procedimiento disciplinario, el Comité le asignará el expediente a una Comisión de Sustanciación, designada por dicho órgano competente y compuesta por tres (3) de sus miembros.

3.- Uno o más miembros de la Comisión de Sustanciación podrán ser recusados por el interesado, por escrito y dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la notificación de la designación por parte del Comité de Disciplina y Garantías.

4.- La Comisión sustanciará el expediente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los interesados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Comité de Disciplina y Garantías.

5.- Dicha Comisión estará a cargo de informar por escrito al interesado del procedimiento abierto, de sus presuntas infracciones, de las faltas que las mismas pudieran representar y de las eventuales sanciones que acarrearían, si ese fuera el caso.

6.- El interesado tendrá un lapso de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación por parte de la Comisión de Sustanciación, para presentar su escrito de descargo y las defensas y pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses

7.- La Comisión de Sustanciación, una vez recabados testimonios y pruebas, y debidamente sustanciado el expediente, elaborará la correspondiente ponencia de resolución, para ser sometida a la consideración del pleno del Comité de Disciplina y Garantías.

8.- El Comité de Disciplina y Garantías adoptará la correspondiente resolución de manera razonada y motivada, por la mayoría simple de sus miembros.

9.- Contra dicha resolución, el interesado podrá recurrir ante la Dirección Ejecutiva Nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

10.- El recurso jerárquico contra la resolución del Comité de Disciplinas y Garantías deberá ser debidamente motivado y la interposición del recurso suspenderá de manera inmediata los efectos de la decisión dictada por el Comité de Disciplina y Garantías.

11.- Las sanciones resueltas por los órganos competentes del partido serán informadas periódicamente al secretario de la Dirección Ejecutiva Nacional con el fin de que queden asentadas en el registro de sanciones del partido.

12.- La Dirección Ejecutiva Nacional promulgará el reglamento interno del Comité de Disciplina y Garantías. No obstante, mientras se dicte dicho reglamento, los procedimientos se sustanciarán y decidirán conforme a las reglas aquí establecidas y con respeto de los derechos y garantías de los interesados.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 80.- Del régimen patrimonial

Desde el momento de su constitución y registro, VENTE VENEZUELA disfruta de plena capacidad jurídica para adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, en apego a las disposiciones legales.

Artículo 81.- Del patrimonio fundacional

En el momento de su fundación, VENTE VENEZUELA carece de bienes patrimoniales.

Artículo 82.- De los recursos económicos del partido

1.- Los recursos económicos de VENTE VENEZUELA estarán conformados por:

1.1.- La cuota ordinaria y obligatoria de los afiliados.
1.2.- Las contribuciones especiales de los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos o administrativos, en la proporción que determine la Dirección Ejecutiva Nacional.
1.3.- Las contribuciones extraordinarias de los afiliados.
1.4.- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los simpatizantes.
1.5.- Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas de conformidad con la ley.

2.- La Dirección Ejecutiva Nacional, escuchado el informe del Coordinador Nacional de Planificación y Finanzas, establecerá las cuotas y contribuciones que correspondan a los afiliados y simpatizantes.

Artículo 83.- De las sedes del partido

1.- La apertura de sedes a nivel nacional, estadal y municipal es competencia de la respectiva Dirección Ejecutiva.

2.- Los coordinadores estadales deberán remitir trimestralmente a la Dirección Ejecutiva Nacional un listado de las sedes a nivel municipal y estadal, con indicación de su dirección, número telefónico, así como las condiciones de dichas sedes, en qué tipo de inmuebles están ubicadas, la propiedad de dichos inmuebles, si se está en condición de arrendatario, comodatario y demás datos relevantes.

3.- Se procurará que las sedes de VENTE VENEZUELA sean lugares abiertos a los afiliados y simpatizantes del partido, así como a los voceros de Asociaciones Ciudadanas. También, con las prevenciones de seguridad necesarias, a ciudadanos amigos e invitados, con el propósito de discutir los temas políticos de interés para el partido.

4.- Corresponderá a los coordinadores de planificación y finanzas velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de las sedes del partido.

Artículo 84.- De las donaciones al partido

1.- La aceptación de donaciones corresponde a los coordinadores de planificación y finanzas quienes, escuchada la opinión del consultor jurídico de ser necesario, cumplirán con las formalidades de autenticación o registro exigidas por ley.

2.- Los coordinadores de planificación y finanzas llevarán un registro detallado de las donaciones recibidas e informarán sobre las mismas a su respectiva Dirección Ejecutiva.

Artículo 85.- De la rendición de cuentas

1.- Cada Dirección Ejecutiva rendirá cuentas, a través de la presentación del respectivo informe de gestión, ante su correspondiente Junta Territorial. Los organismos e instancias nacionales del partido rendirán cuentas ante la Convención Nacional.

2.- Todos los órganos e instancias del partido, permanentes o temporales, estarán obligadas a suministrar a la Contraloría Interna y al Consejo de Disciplina y Garantías las informaciones que por estos les sean requeridas.

TÍTULO VII. DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 86.- De la Consultoría Jurídica

1.- La Consultoría Jurídica es una instancia de asesoría y gestión legal, coordinada a nivel nacional por el consultor jurídico nacional, el cual será designado por el coordinador nacional, escuchada la opinión de la Dirección Ejecutiva Nacional.

2.- Las diferentes instancias ejecutivas del partido podrán contar, de acuerdo a sus requerimientos, con un consultor jurídico. Dichas designaciones, así como el trabajo de los consultores y equipos jurídicos en los diferentes niveles de la división político-territorial, deberán ser coordinadas con el Consultor Jurídico Nacional.

3.- Los consultores jurídicos podrán ser convocados a las respectivas Direcciones Ejecutivas, nacional, estadales o municipales, cuando deban informar sobre un asunto legal de interés, o si su opinión es requerida en dichas Direcciones Ejecutivas.

4.- Los consultores jurídicos podrán crear equipos de profesionales del Derecho, en las distintas especializaciones, que colaboren con las necesidades del partido.

5.- Las solicitudes hechas a la Consultoría Jurídica deberán hacerse por escrito y, asimismo, las respuestas de la Consultoría Jurídica se harán por escrito, sin menoscabo de los intercambios y exposiciones orales.

TÍTULO VIII. DE LOS SECRETARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 87.- De los secretarios de las Direcciones Ejecutivas

Los secretarios de las Direcciones Ejecutivas son las personas encargadas de asegurar el funcionamiento logístico y organizativo de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Territoriales, y están a cargo de todo lo relativo a la convocatoria de sus asistentes y a la elaboración y comunicación de las agendas, minutas y actas de las reuniones, así como del archivo de la documentación y actas. Son designados por los coordinadores territoriales, escuchada la opinión de sus respectivas Direcciones Ejecutivas.

Los deberes y atribuciones de los secretarios de las direcciones ejecutivas son:

1.- Elaborar y comunicar a los interesados la agenda de cada reunión ordinaria y extraordinaria de su respectiva Dirección Ejecutiva y de la correspondiente Junta Territorial.

2.- Realizar las convocatorias a las reuniones, velando por el cumplimiento de la agenda y de las normativas vigentes.
3.- Levantar las minutas y elaborar las actas de cada reunión y su adecuado archivo.
4.- Garantizar que cada documento que lo amerite sea debidamente firmado por las personas correspondientes.
5.- Garantizar la logística de funcionamiento y organización de su respectiva Dirección Ejecutiva y de la correspondiente Junta Territorial a la cual pertenece.
6.- Coordinar la elaboración del informe de gestión de su Dirección Ejecutiva.
7.- En el caso del secretario de la dirección ejecutiva nacional, llevar el registro de sanciones del partido.
8.- Administrar el archivo general de sus respectivas Direcciones Ejecutivas y Juntas Territoriales.
9.- Las que determinen los estatutos y reglamentos internos del partido, o la Dirección Ejecutiva Nacional.

TÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 88.- De la organización juvenil

1.- VENTE JOVEN constituye la organización juvenil de VENTE VENEZUELA. Se considera miembro de VENTE JOVEN y elector juvenil a todo afiliado al partido cuya edad esté comprendida entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años.

2.- La estructura de la organización juvenil quedará establecida en el respectivo reglamento interno, cuya iniciativa reglamentaria corresponderá a las autoridades de VENTE JOVEN. Dicha estructura contemplará la existencia de un coordinador territorial juvenil para cada nivel político-territorial.

3.- Los electores juveniles y miembros de VENTE JOVEN elegirán sus autoridades juveniles mediante los procedimientos dispuestos en su reglamento interno, los cuales, en todo caso, seguirán los principios del régimen electoral del partido.

4.- Solo los electores juveniles podrán ser electos como autoridades de la organización juvenil. Los coordinadores territoriales juveniles, una vez electos, formarán parte de las respectivas Direcciones Ejecutivas del partido.

5.- Si un miembro de VENTE JOVEN pasa a desempeñar cualquier cargo de responsabilidad en la estructura general del partido, ello implicará su inmediata separación de la organización juvenil. Constituyen la única salvedad en este sentido quienes resulten electos como coordinadores territoriales juveniles, y solo mientras desempeñen exclusivamente tales cargos.

6.- El único régimen disciplinario que aplicará para los miembros de VENTE JOVEN es el del partido.

7.- VENTE JOVEN asume la tarea de divulgar el ideario y valores de VENTE VENEZUELA en la juventud venezolana, así como la posición del partido con respecto a los asuntos de interés nacional. Trabaja activamente junto a las autoridades de la organización en la consecución de sus objetivos políticos, y se ocupa de facilitar la incorporación e integración de nuevos afiliados y simpatizantes, especialmente de aquellos que sean menores de veintiséis (26) años.

TÍTULO X. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 89.- De los Reglamentos Internos

La potestad reglamentaria de VENTE VENEZUELA es de exclusiva competencia de la Dirección Ejecutiva Nacional.

El partido elaborará, al menos, los reglamentos internos siguientes:

1.- El reglamento interno de la Convención Nacional. Corresponde la iniciativa reglamentaria al Comité Organizador de la Convención Nacional.

2.- El reglamento interno del Comité Organizador de la Convención Nacional. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la Dirección Ejecutiva Nacional.

3.- El reglamento interno de funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la Dirección Ejecutiva Nacional.

4.- El reglamento interno de funcionamiento de las Juntas Territoriales. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la Dirección Ejecutiva Nacional.

5.- El reglamento interno de las Coordinaciones de Organización. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la respectiva Coordinación Nacional.

6.- El reglamento interno de funcionamiento de los Consejos de Gestión Pública. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la respectiva Coordinación Nacional.

7.- El reglamento interno de funcionamiento de los Foros de Asociaciones Ciudadanas. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la respectiva Coordinación Nacional.

8.- El reglamento interno de funcionamiento de los Colegios Ciudadanos. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la Coordinación Nacional de Organización.

9.- El reglamento interno del Comité de Disciplina y Garantías. Corresponde la iniciativa reglamentaria al propio comité.

10.- El reglamento interno de la Contraloría Interna del partido. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la propia contraloría.

11.- El reglamento electoral del partido. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la Dirección Ejecutiva Nacional.

12.- El reglamento interno de la organización VENTE JOVEN. Corresponde la iniciativa reglamentaria a la propia organización juvenil.

TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 90.- De la modificación de los estatutos

Es potestad de la Junta Federal la modificación total o parcial de los estatutos, por iniciativa de la Dirección Ejecutiva Nacional. Las modificaciones sugeridas requerirán para su aprobación del voto favorable de una mayoría de dos tercios de los asistentes. En la sesión tendrán voz y voto los directivos del Comité de Disciplina y Garantías, de la Junta Electoral Nacional y de la Contraloría Interna.

Artículo 91.- De la disolución del partido

VENTE VENEZUELA solo podrá ser disuelto por la Convención Nacional, en reunión convocada expresamente para tal fin. El destino del patrimonio que resultare de dicha disolución, una vez satisfechas las obligaciones que existieren, será decidido por la misma convención.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El período que medie entre la entrada en vigencia de estos estatutos y la primera elección general de autoridades de VENTE VENEZUELA por parte de los afiliados será considerado como fase fundacional del partido. Esta fase no superará un lapso de tres (3) años, salvo que la Junta Federal decida unánimemente prorrogarla.

SEGUNDA: Durante la fase fundacional de VENTE VENEZUELA, sus autoridades serán los actuales miembros de las Direcciones Ejecutivas vigentes, quienes fungen como fundadores de la organización. Estos, a su vez, estarán facultados durante la fase fundacional para designar al resto de autoridades del partido en todos aquellos cargos contemplados en estos estatutos.

TERCERA: La primera elección general de autoridades del partido por parte de los afiliados se realizará cuando la actual Dirección Ejecutiva Nacional y los coordinadores territoriales en funciones, reunidos en Junta Federal y por votación de al menos dos tercios de sus asistentes, consideren que están dadas las condiciones para ello, siempre y cuando la fecha elegida no sobrepase la duración de la fase fundacional del partido estipulada en estas disposiciones transitorias.

CUARTA: En estos estatutos se establece (Artículo 27, numeral 3) que cada Dirección Ejecutiva Nacional es electa por los afiliados una vez transcurrido el primer año después de la elección del principal cargo ejecutivo de elección popular del correspondiente nivel político-territorial. Sin embargo, al disponer la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que los mandatos presidenciales son de seis (6) años, y por considerarse ese lapso como excesivamente largo para los requerimientos del caso, se dispone que mientras se mantengan vigentes tales condiciones, los afiliados de VENTE VENEZUELA elegirán a los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional cada cuatro (4) años, contados a partir de la fecha que disponga la Junta Federal.

QUINTA: Durante la fase fundacional de VENTE VENEZUELA, la Dirección Ejecutiva Nacional asumirá, cuando sea necesario, las funciones de aquellos órganos e instancias nacionales del partido para los cuales no hayan sido electas o designadas autoridades.